



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**  
Incontrastable y moderna

**R  
A  
I  
S  
A**

# **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

GERENCIA DE PLANEAMIENTO  
Y PRESUPUESTO

*Unidad de Racionalización*

Mayo, 2016

# **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAISA - DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO I.- FINALIDAD**

El presente reglamento regula el procedimiento, para la aplicación de la potestad sancionadora de la Municipalidad en la fiscalización y verificación de las conductas constitutivas de infracción de los administrados frente a las normas de servicios públicos de la entidad de acuerdo a su competencia exclusiva y/o compartida, con el fin de coadyuvar a una convivencia económica y social para el desarrollo integral de la provincia.

#### **ARTICULO II.- DENOMINACIÓN**

La denominación será de Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), que contiene anexos como parte integrante denominados: anexo 01 –Marco jurídico de la potestad fiscalizadora y sancionadora de la municipalidad, anexo 02 –Formatos referenciales de actas, papeletas y otros, y anexo 03 - Cuadro Único de Infracciones de Sanciones Administrativas (CUISA).

#### **ARTICULO III.- AMBITO DE APLICACIÓN**

El reglamento se circunscribe a toda la jurisdicción del distrito capital de Huancayo, con excepción de las infracciones en materia de tránsito y transporte que rigen en todo el ámbito de la provincia.

#### **ARTICULO IV.- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y APOYO INTERINSTITUCIONAL**

De requerirse, el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la PNP y el apoyo de las autoridades competentes según la vinculación al procedimiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 o normas conexas.

## **TITULO II**

### **PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y ÓRGANOS COMPETENTES**

#### **Artículo 1º.- POTESTAD SANCIONADORA – PRINCIPIOS.-**

La potestad sancionadora que ejerce la Municipalidad Provincial de Huancayo para actuar en el procedimiento sancionador, tiene como observancia obligatoria los principios de: **causalidad, tipicidad, legalidad, razonabilidad, imparcialidad, proporcionalidad, gradualidad, uniformidad, irretroactividad y debida conducta procedimental**; de acuerdo a lo indicado en los artículos 230y 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

#### **Artículo 2º.- ÓRGANOS COMPETENTES.-**

Toda fiscalización, imposición, procedimiento y ejecución del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, son de competencia de los órganos municipales: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana; los cuales por su naturaleza y función gozan de exclusividad para la fiscalización y tienen jurisdicción - competencia para resolver reclamos y/o recursos administrativos impugnatorios.

#### **Del personal competente**

El **Fiscalizador**, es la persona designada por la gerencias de línea; Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de

Seguridad Ciudadana, encargados de imponer las Papeletas de Infracción Administrativas (PIA), según corresponda en cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas con el control urbano, publicidad exterior, las obras de edificación, las actividades comerciales, control sanitario, tenencia de animales, manejo de residuos sólidos, parques y jardines, obras municipales y los espectáculos públicos no deportivos que se realizan en el distrito.

**El Inspector Municipal de Transporte**, es la persona designada por la Gerencia de Tránsito y Transporte, está encargada de verificar el cumplimiento de los términos de las concesiones de ruta, reglamentos, supervisa, detecta, regula, control de tránsito de vehículos de transporte público y de carga, encargado de imponer papeletas de Infracción Administrativa a las normas al Transporte (PIAT), según corresponda.

**El Policía Municipal y el Agente de Serenazgo**, es la persona adscrita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, encargado de apoyar a los Inspectores y Fiscalizadores en sus labores de ejecución del cumplimiento de las normas municipales.

### **Del Servicio de Administración Tributaria Huancayo - SATH**

El Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), en el presente Reglamento es la entidad competente para notificar y realizar la cobranza de las multas impuestas, así mismo procesa y determina el fraccionamiento solicitado de las mismas, conforme a los valores remitidos por los órganos generadores de la Municipalidad.

## **TITULO III**

### **DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **Artículo 3º.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.-**

Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana.

#### **3.1.- Sanción Pecuniaria.-**

**MULTA.-** Sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA.

Su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó.

#### **3.2.- Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.-**

Son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, las cuales son:

- A) Clausura.-** Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento: temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios - establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal, atente contra la seguridad pública, infrinja reglamentos sectoriales, normas de defensa civil, o produzcan actos con efectos nocivos para el bienestar del vecindario.

La clausura puede ser temporal o definitiva, aplicándose éstas de acuerdo al CUISA.

**En la clausura temporal inmediata**, la gerencia correspondiente acreditará al servidor responsable de efectuar ésta, dicho servidor una vez verificado el acto o hecho tipificado, procederá al acto de clausura indicado.

**A.1) Clausura Temporal.-** Cierre transitorio de un establecimiento entre siete (07) días hasta sesenta (60) días.

**A.2) Clausura Definitiva.-** Cierre permanente de un establecimiento comercial por las causales establecidas en el presente Reglamento.

Para la ejecución de la clausura a cargo de la Oficina de Ejecución Coactiva, la Gerencia competente podrá disponer el empleo de medios físicos y mecánicos que coadyuven a su efectividad y duración, tales como: la adhesión de carteles, tapiado de puertas y ventanas, ubicación de vigilantes, uso de soldaduras, colocación de bloques de concreto o montículos de materiales, desalojo de clientes, entre otros.

**B) Decomiso.-** Sanción impuesta a la persona natural o jurídica que consiste en la incautación de artículos adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos, especies o bienes que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas; y de artículos cuya circulación o consumo están prohibidas por ley, previo acto de inspección que conste en Acta levantada con el Ministerio Público o Ministerio de Salud o el Sistema Nacional de Defensa Civil u otros órganos especializados, según sea pertinente.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición, así como los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente en presencia de los funcionarios de los órganos competentes, levantándose Acta suscrita por los interventores que contenga la relación de los productos materia de incineración, trituración o enterramiento.

**C) Retención.-** Sanción aplicable a productos o bienes no perecibles, estando sujetos a retención por el cual el infractor sufre la requisa temporal de bienes o mercaderías ante la verificación de infracciones determinadas en la norma y son internados en el depósito municipal, debiéndose extender copia del Acta al infractor, con expresa descripción detallada de los bienes confiscados y su estado de conservación; procediendo a la devolución inmediata de los bienes cuando el infractor cumpla con el pago de las multas o demás sanciones y/o subsane la transgresión.

Esta sanción es aplicable en casos de comercio ambulatorio y funcionamiento de giros especiales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento.

**D) Retiro.-** Sanción que consiste en la remoción de elementos tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, malezas y despojos de jardines, mercaderías, kioscos o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria y sin autorización en áreas de dominio - uso público o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que altere la fachada de los predios, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias o por alguna autorización concedida en particular.

**E) Suspensión de eventos.-** Es la medida coercitiva que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencia el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.

**F) Incautación de bienes.-** Tratándose de productos o elementos en los que existe la necesidad de realizar un examen químico bacteriológico y bromatológico u otro examen especializado, la autoridad municipal procederá a inmovilizar e incautar dichos productos o alimentos impidiendo la circulación, consumo o utilización.

- G) Paralización de obra.**- Sanción que consiste en la suspensión de ejecución de la obra que no tiene Licencia de Edificación y cuando contravenga las normas contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano, Reglamento Nacional de Edificaciones, o que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal o que pongan en peligro la seguridad pública, sin perjuicio de la multa respectiva.
- H) Demolición.**-Es la sanción que establece la destrucción total o parcial de una edificación existente y ejecutada en contravención al Reglamento Nacional de Edificaciones, Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones y otras disposiciones Municipales, o que pongan en peligro la salud, o seguridad pública y que contravengan las normas de seguridad en Defensa Civil; La autoridad municipal ordena la ejecución de demolición por cuenta del infractor, o a través del ejecutor coactivo con auxilio de la fuerza pública, o mandato judicial según corresponda, sin perjuicio de la multa respectiva.
- I) Internamiento de vehículo.**-Es una medida de carácter preventivo, la misma que se hará en el Depósito Municipal y en caso de no existir éste, en un lugar en el que pueda ser guardado en forma segura, levantándose el acta en que conste el internamiento al depósito y se corra traslado de una copia al conductor y/o al propietario. El internamiento se prolongará hasta que el conductor y/o propietario del vehículo acredite haber superado el hecho por el cual fue objeto de internamiento. La liberación está sujeto al pago correspondiente.
- J) Retención de la habilitación (autorización).**- La retención de la habilitación podrá ejecutarse por el inspector municipal de transporte y se formalizará a través del Acta de Control, ello se producirá cuando se establezca que el conductor reincida en la infracción impuesta, la reiteración de la retención de la habilitación, será motivo para dejar sin efecto la autorización concedida.
- K) Suspensión del servicio de transporte.**- Sanción que consiste en la prohibición del funcionamiento temporal o definitivo de la empresa de transportes, del servicio del conductor, del operador de terminales terrestres y estaciones de ruta como consecuencia de una infracción administrativa, el cual puede ser aplicado de acuerdo a la gradualidad: siendo Leve, Grave y Muy Grave. Ello será como consecuencia de una infracción cometida contra leyes o reglamentos de transporte, de seguridad pública o se realicen actos que causen molestias al vecindario o sea perjudicial para la salud pública.

La suspensión definitiva se aplicará en caso de reincidencia y/o por la gravedad de la infracción cometida.

- L) Inhabilitación del servicio de transporte.**- Es la sanción administrativa, como consecuencia del incumplimiento de los requisitos y condiciones técnicas establecidas y son :
- 1) Inhabilitación a la empresa, transportista o terminal terrestre.  
Inhabilitación Temporal.  
Inhabilitación Definitiva.
  - 2) Inhabilitación al Conductor.  
Inhabilitación Temporal.  
Inhabilitación Definitiva.
- M) Cancelación.**- Es la revocación del permiso de operación del transportista o de la estructura complementaria y/o terminal terrestre, a causa de reincidencia y/o la gravedad de la infracción cometida.

## TITULO IV

### **PARÁMETROS LEGALES PARA LA TIPIFICACION DE INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES**

#### **Artículo 4º.- PARAMETROS LEGALES PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES.-**

Para la tipificación de infracciones e imposición de sanciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

##### **4.1.- Continuación en la comisión de infracciones.-**

Debe tenerse en cuenta que bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, de continuidad de infracciones previstas en el numeral 7 del artículo 230 de la Ley 27444, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5 de la citada norma legal.

##### **4.2.- Razonabilidad en la imposición de sanción.-**

Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por Ley.

##### **4.3.- Responsabilidad administrativa de las sanciones.-**

El propietario del bien mueble o inmueble sea persona natural o jurídica, el encargado de la obra, el conductor del establecimiento, el conductor del vehículo, son responsables de las infracciones administrativas contempladas en el presente reglamento.

En materia de tránsito y transporte cuando no se identifique al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo o en su caso del prestador del servicio, salvo que se acredite fehacientemente con pruebas idóneas que el vehículo ha sido enajenado o no se encuentra en su poder, identificando en este caso al comprador o tenedor.

#### **Artículo 5º.- DETERMINACIÓN DEL INFRACTOR.-**

Las sanciones administrativas son personales, sin embargo, el propietario, el arrendador, el administrador, el posesionario y todo aquel que tenga facultades de disponer de un bien mueble o inmueble, que sea alquilado a terceras personas para realizar actividades económicas o persona que ejecute construcción, habilitación, demolición u otros actos no autorizados de carácter urbanístico; tienen la obligación de comunicar a la autoridad municipal en el plazo de 05 días de celebrado el contrato, caso contrario se le atribuirá responsabilidad solidaria por la infracción que se detecte.

En caso de personas jurídicas: los representantes legales, los administradores o quienes ostenten la personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas que haya generado la sanción impuesta.

#### **Artículo 6º.- APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES COMPLEMENTARIAS.-**

Las personas naturales y/o jurídicas son pasibles de aplicación de multas y sanciones complementarias por la comisión de infracciones contempladas por el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuyo procedimiento se encuentra regulado en el presente Reglamento.

#### **Artículo 7º.- PARTICIPACION DE VECINOS Y TERCEROS.-**

Los ciudadanos pueden denunciar individual o colectivamente, en forma escrita o verbal ante la autoridad municipal, sobre infracciones detectadas y de ser el caso presentar las pruebas que coadyuven al proceso de fiscalización, debiendo tratarse de denuncias objetivas y ceñidas a la conducta procedimental de buena fe.

La Gerencia competente iniciará las acciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no de la denuncia dentro del plazo máximo de (30) días calendario de presentada la denuncia escrita, previa acción de fiscalización, control y verificación de los hechos denunciados, quedando facultada la administración para imponer la sanción que corresponda, de acuerdo a la naturaleza del hecho denunciado.

#### **Artículo 8º.- RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO.-**

Los propietarios, acreedores y/o representantes de éstos comunicarán a la Municipalidad Provincial de Huancayo cuando el inquilino o conductor del establecimiento efectúe cambios en la estructura, acondicione y/o amplíe el área del establecimiento.

También está prohibido arrendar locales o espacios libres para espectáculos públicos, actividades sociales, almacén y talleres de productos pirotécnicos, sin el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Licencia de Funcionamiento.

#### **Artículo 9º.- DENUNCIA PENAL.-**

La imposición de sanciones administrativas no impide la facultad de la Municipalidad Provincial de Huancayo de interponer la correspondiente denuncia penal, en caso exista presunción de la comisión de delito.

#### **Artículo 10º.- CAUSALES DE EXTINCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVASPECUNIARIAS.-**

Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por:

- a) Pago de multas.
- b) Por quiebra de multas calificadas como de cobranza onerosa y/o cobranza dudosa.
- c) Prescripción.
- d) Fallecimiento del infractor.

La extinción de la sanción para los literales c) y d), se formalizará mediante Resolución de la Gerencia que emitió la Resolución de Sanción y/o de Multa Administrativa a petición de parte.

La extinción de la sanción no exime de la obligación de corregir y/o cesar la conducta o hecho sancionable.

#### **Artículo 11º.- PRESCRIPCIÓN.-**

- a- La acción para determinar las sanciones y exigir el cumplimiento de las mismas prescribe a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

Los administrados plantean la prescripción cuando concurren los presupuestos legales y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo proceder conforme al Artículo 233 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

- b- La prescripción por infracciones de tránsito rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y D.S.016-2009-MTC (Texto Único Ordenado y modificatorias), artículo 338-Prescripción.

#### **Artículo 12º.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.-**

La prescripción se interrumpirá conforme al Artículo 233 de la ley N°27444, a petición del administrado en los siguientes casos:

- a) La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso de que no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.
- b) El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada.
- c) El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley: “Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación”; Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.
- d) Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

## TITULO V

### DE LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR LOS ORGANOS COMPETENTES

#### **Artículo 13º.- ATRIBUCIONES DE LAS GERENCIAS.-**

Las Gerencias de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, son competentes para:

- a) Velar por el cumplimiento de disposiciones municipales, regionales o nacionales.
- b) Imponer a través de los Fiscalizadores o Inspectores de cada unidad orgánica, las sanciones que correspondan, por las infracciones detectadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).
- c) Resolver los descargos contra las Papeletas de Infracción Administrativa - PIA y en primera instancia los recursos administrativos que formulen los infractores contra las Resoluciones de Multa y sanciones complementarias.
- d) Determinar las sanciones complementarias que correspondan, de acuerdo a la naturaleza de la infracción y competencia.
- e) Remitir al Servicio de Administración Tributaria (SATH) los valores (Resoluciones de Multa) generados en mérito a las PIA y Papeletas de Infracción de Transporte - PIT, para su cobro correspondiente y otros actos administrativos que ameriten sanción.
- f) Disponer al ejecutor coactivo, ejercer las acciones coercitivas respecto a las Resoluciones Administrativas emitidas.
- g) Disponer el decomiso, retención y/o retiro de bienes y/o materiales, paralización, demolición y otros estipulados en el Art. 3º; cuando el caso amerite, levantando Actas u otras acciones administrativas respectivas.
- h) Iniciar el procedimiento administrativo de revocación de Licencia de Funcionamiento de establecimientos y/o Licencia de Edificación, por las causales establecidas en normas de la materia.
- i) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador derivadas de Actas de verificación.
- j) Mantener un registro actualizado de las infracciones y multas impuestas a efectos de verificar las infracciones reiteradas de acuerdo al presente reglamento.
- k) Otras atribuciones de acuerdo a ley.



#### **Artículo 14º.- EMISIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN.-**

Detectada una infracción por la autoridad municipal, se impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) a través del Fiscalizador o el Inspector de cada unidad orgánica según corresponda; la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) **original** deberá ser entregada al infractor con cargo de su recepción. Si el infractor se negase a recibir la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) o a firmar el cargo, el fiscalizador o Inspector encargado dejará constancia de este hecho en el rubro de observaciones, dándose por notificado válidamente.

El Fiscalizador o el Inspector de cada unidad orgánica debe encontrarse debidamente identificado con DNI y acreditado por la autoridad competente, con fotocheck, o cualquier otra identificación indubitable.

No se invalida la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) impuesta, cuando por causas imputables al infractor, no se consignen todos los datos requeridos o completos en la misma, ya sea por proporcionar nombre o número de DNI falso o inexistente, así como negarse a identificar, entre otros; la misma que debe subsanarse en el procedimiento de descargo. Asimismo, una vez generado el valor (Resolución de Multa), el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH para la efectivizarían del cobro de la multa (cobranza) debe agotar los mecanismos de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento "provisión y castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores" según corresponda, bajo responsabilidad y conforme a la competencia que le fue delegada.

Los Fiscalizadores o Inspectores de cada unidad orgánica competente, están obligados a consignar correctamente los datos requeridos en la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA), según el Reglamento.

La primera copia será entregada al responsable del área de Registro - Control de PIA y emisión de valores.

La segunda copia quedará en los talonarios respectivos a cargo de cada Fiscalizador o Inspector de cada unidad orgánica, quien a su vez hará entrega a la secretaria de la gerencia o trabajador que designe el Gerente para su archivo o resguardo formal y procesamiento respectivo.

#### **Artículo 15º.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN.-**

La papeleta de infracción deberá contener la información siguiente:

- a) Fecha y hora en que se emite.
- b) Nombres y apellidos del infractor, con indicación de su documento nacional de identidad (DNI), de ser posible.
- c) Denominación o razón social, en caso de personas jurídicas.
- d) Código de infracción.
- e) Giro de negocio, actividad económica o identificación del vehículo según corresponda.
- f) Ubicación del establecimiento o descripción del predio donde se detectó la infracción.
- g) Motivo de la infracción.
- h) Firma de la persona que recibe la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) u observación de la negativa de la recepción y/o firma.
- i) Nombres y Apellidos y DNI del Fiscalizador o Inspector de la unidad orgánica, que impone la Infracción.
- j) Observaciones, de ser el caso.
- k) Indicación que el notificado puede efectuar la subsanación o descargo de la infracción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles en las Gerencias en materias de su competencia, contados a partir del día siguiente de recibida la Papeleta de Infracción, en los casos que la infracción sea subsanable.

En el rubro de observaciones si el infractor considera pertinente hará constar las alegaciones del caso, asimismo, se levantará el Acta obligatorio en giros especiales y opcional en giros convencionales; en el cual se hará constar el detalle de los hechos verificados por el Fiscalizador o Inspector de la unidad orgánica competente y se anotarán los datos necesarios para la calificación y/o cálculo de la sanción pertinente.

## TITULO VI

### **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INICIADO CON EL ACTA DE CONTROL ADMINISTRATIVO AL TRANSPORTISTA**

#### **Artículo 16º.- ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-**

La Municipalidad Provincial de Huancayo a través de los Inspectores Municipales de Transporte levantará las actas de Verificación Administrativa, las mismas que se harán en acción de control de campo para hacer constar la comisión de infracciones del transportista, del conductor y/odel operador del terminal terrestre dando inicio al procedimiento sancionador, el cual consta de los siguientes formatos: Actas de Verificación de Póliza de Seguros, Actas de Verificación de Modificación de Ruta y Acta de Verificación de Infracción al Transporte.

#### **Artículo 17º.- DEL PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE CONTROL.-**

El Inspector Municipal de Transporte o el Coordinador de Transporte cuando realice el procedimiento de la Acción de Control en el Campo ordenará al conductor del vehículo que se detenga y luego se acercará a éste, le solicitará su Credencial, Licencia de Conducir, Tarjeta Única de Circulación, Tarjeta de Propiedad, SOAT o AFOCAT, Inspección Técnica Vehicular entre otros, luego se las devolverá notificándole la respectiva Acta de Control, la que debe ser firmada por el conductor cuando corresponda.

En caso que el conductor ignore las indicaciones del Inspector Municipal de Transporte o del Coordinador de Transporte y se dé a la fuga, o se negara a proporcionar la información necesaria, así como a firmar el Acta de Control, la autoridad interviniente dejará constancia del hecho en la misma Acta de Control, a fin de que la Unidad de Fiscalización de la Coordinación de Transporte, inicie el procedimiento sancionador, sin que ello invalide o reste eficacia a la Acción de Control.

En los casos de infracciones detectadas mediante la autorización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, éste deberá ser adjuntado al Acta de Control o Informe que será refrendado por el Inspector Municipal de Transporte o la autoridad administrativa competente y remitida a la Unidad de Fiscalización de la Coordinación de Transporte para que inicie el procedimiento sancionador.

#### **Artículo 18º.- FACULTAD DE LA GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.-**

La Municipalidad Provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte diseñará y emitirá los formatos para la realización de las acciones contempladas en el artículo anterior, al servicio del transporte público de pasajeros, al conductor y a la concesionaria o persona jurídica autorizada.

#### **Artículo 19º.- DEL ACTA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.-**

El Acta de Verificación Administrativa, deberán contener mínimamente los siguientes requisitos para ser llenados:

- Nombre o denominación social de la concesionaria o persona jurídica autorizada.
- Fecha, hora y lugar de la intervención.
- Ruta que sirve el intervenido.
- Nombre del conductor.
- Número de licencia de conducir, clase y categoría.
- Placa de rodaje del vehículo.
- Modalidad del servicio que presta.
- Cuadro de infracciones.
- Espacio de Observaciones para el interventor y el intervenido.
- Espacios para la firma, apellidos y nombres y documentos de identidad del inspector para el notificado.

#### **Artículo 20º.- DEL DESCARGO Y SUBSANACION.-**

Contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT.

En caso de ser procedente el descargo y/o subsanación, será resuelto con una resolución administrativa de la Gerencia correspondiente; y en caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa y la resolución de sanción complementaria, ambas resoluciones deberán emitirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 21º.- DESCARGO NO FORMULADO.-**

Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley N° 27444.

#### **Artículo 22º.- PAGO CON BENEFICIOS DE DESCUENTO.-**

Los infractores que paguen dentro de los cinco (05) días hábiles la PIA o la PIAT, inmediatamente siguientes a la imposición de la papeleta de infracción, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) del importe de la multa establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, sin embargo, el pago no debe ser un acto más ventajoso para el infractor que cumplir con las normas infringidas, por lo mismo que la administración debe prever que la comisión de la conducta sancionable, sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción.

Lo previsto en el presente artículo no es aplicable a los giros especiales, tales como: discoteca, bar, night club, snacks bar, video pub, bingo, máquina tragamoneda, café teatro, cantina, casino, grill, cabaret, salón de recepciones, pista de baile, peña, recreo, karaoke, billar, club social, salón de baile y similares.

#### **Artículo 23º.- DE LA CALIFICACION DE LA MULTA.-**

Realizado el descargo por el administrado, la Gerencia correspondiente calificará la infracción, y en caso de ser improcedente deberá proceder a emitir la respectiva multa administrativa según corresponda de acuerdo al CUISA.

### **TITULO VII**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN**

#### **Artículo 24º.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA.-**

Sólo una vez resuelto el descargo y como consecuencia del pronunciamiento a través de un informe técnico sobre la improcedencia del descargo contra la Papeleta de Infracción Administrativa y al no ser impugnado (Art.206- Ley 27444), se emitirá la Resolución de Multa y, de ser aplicable, la Resolución de Sanción Complementaria, ambas deberán emitirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo responsabilidad, acorde a lo previsto en el artículo 20º de este reglamento y con sujeción al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las Resoluciones de Multa serán remitidas al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), para su notificación y cobranza conforme a Ley, así como su procesamiento de provisión y castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores de cobranza dudosa y de recuperación onerosa según corresponda previa evaluación.

Para efectos de la emisión de la Resolución de Multa, en caso de insuficiencia de datos consignados en la papeleta de infracción por causas imputables al infractor; cualquier corrección de datos que ameriten podrá efectuarse dentro del procedimiento de calificación del descargo si los hubiera y si no los hubiera, con la finalidad de generar la Resolución de Multa ejecutable, siendo de responsabilidad del órgano generador, asimismo cualquier error material u omisión que no incidan en la validez de la misma, se enmienda con las prerrogativas del Art. 14 de la Ley N° 27444.

## **Artículo 25°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA.-**

La Resolución de Multa deberá contener la información siguiente:

- a) Fecha de emisión del valor.
- b) Nombres y apellidos del infractor y/o razón social de la persona jurídica.
- c) Código de la infracción
- d) Domicilio fiscal del infractor, de ser posible.
- e) Giro o actividad económica u otro dato según corresponda al tipo de infracción.
- f) Ubicación del establecimiento o descripción del predio u otro donde se detectó la infracción.
- g) Número y fecha de la PIAo PIAT, Resolución Gerencial u otro acto administrativo que haya determinado la sanción y/o reformulación del valor.
- h) Importe de la multa según lo establecido en el CUISA, en números y letras.
- i) Base legal que sustente la emisión del valor.
- j) Observaciones.

## **Artículo 26.- ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL VALOR.-**

Los actos de notificación de los valores emitidos por los órganos generadores competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, corre a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, por lo mismo son responsables de elaborar su propio formato de notificación con las prerrogativas que establece el artículo 21 de la Ley 27444 y sus modificatorias establecidas mediante Decreto Legislativo 1029.

## **SANCIONES NO PECUNIARIAS**

## **Artículo 27°.- SANCIÓN DE CLAUSURA Y DE REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA MUNICIPAL, PARALIZACIÓN DE OBRA Y EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN.-**

La sanción de revocación de la autorización municipal implicará el procedimiento administrativo con las formalidades de ley, por causales establecidas y transgresión de las normas.

## **Artículo 28°.- SANCIÓN DE CLAUSURA.-**

La sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva:

La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios.

La sanción de clausura temporal se convierte en definitiva, previa revocación de la Autorización Municipal o Licencia de Funcionamiento, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se subsanen las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
- b) Cuando se incumple el mandato de clausura temporal.
- c) Por infracción de normas de orden público.
- d) Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
- e) Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.
- f) Cuando se compruebe que el propietario y/o conductor del establecimiento distorsiona el giro para el cual fue autorizado.
- g) Cuando se compruebe la comisión de actos de discriminación en perjuicio de los consumidores y/o usuarios, por motivos de raza, sexo, nivel socio económico, idioma, discapacidad, creencias religiosas, lugar de origen, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en los locales con atención al público.
- h) Cuando se constate en operativos de fiscalización y control a cargo de la autoridad municipal y/o con la intervención de instituciones competentes, actos de manifestación de conductas que atentan contra la tranquilidad, el orden público, la moral y las buenas costumbres, la salubridad y que éstos afecten a la niñez, la juventud y al vecindario.
- i) Cuando se detecte la utilización de la Licencia de Funcionamiento por terceros, bajo cualquier modalidad.

### **Artículo 29º.- CAUSALES DE REVOCACIÓN.-**

Las causales de revocación son las siguientes:

- a) Todas las previstas en el artículo anterior.
- b) Cuando incurra en lo previsto por el Art. 203 inciso 203.2.2 de la Ley N° 27444, es decir cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente y de los parámetros técnicos para la emisión del acto administrativo, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, y otros que se adecuen a las normas legales vigentes.
- c) Por fallecimiento del titular.

### **Artículo 30º.- PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.-**

La revocación de actos administrativos, se efectúa cuando se incurra en lo estipulado en los artículos 27 y 28 del presente reglamento y artículo 203.2 de la Ley N° 27444, es decir cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente y de los parámetros técnicos para la emisión del acto administrativo, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, debiéndose encontrar tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

La Gerencia que corresponda emitirá el informe que sustente el inicio del procedimiento de revocación, el mismo que se elevará al superior jerárquico a fin de que proceda conforme a lo previsto por el numeral 203.3 de la Ley N° 27444. Recibido el informe el superior jerárquico notificará al administrado a fin de que proceda a realizar los descargos o alegatos que considere pertinentes. Notificado el administrado, haciéndole conocer sobre el acto materia de revocación, por incurrir en causales establecidas en el plazo de 07 días hábiles.

Cumplido con presentar los alegatos o sin éstos, el titular de la entidad o funcionario delegado emitirá la Resolución Administrativa de revocación (como máxima autoridad administrativa), de acuerdo a ley, siendo aplicable el Art. 218 inciso d) de la Ley 27444.

### **Artículo 31º.- CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CLAUSURA.-**

La Gerencia de Promoción Económica y Turismo, la Gerencia de Servicios Públicos y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, emite la resolución que dispone la clausura temporal o definitiva según sea el caso, asimismo en lo que corresponda.

**Las clausuras se aplican de acuerdo a las circunstancias bajo dos modalidades:**

- a) **En Vía Ordinaria.**- Son las clausuras que se ejecutan conforme al procedimiento regular establecido por el presente reglamento y las normas pertinentes, el mismo que se aplica cuando se agota la vía administrativa.
- b) **En Vía Cautelar.**- Las clausuras proceden vía medida cautelar previa cuando se presentan algunos de los supuestos previstos en el artículo 13, numeral 13.7 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, siendo de ejecución en el plazo máximo de siete (07) días.

La Unidad de Ejecución Coactiva, según esté adscrita a la gerencia pertinente, bajo responsabilidad funcional deberá ejecutar la orden de clausura sea ordinaria o cautelar, para lo cual se procederán conforme al presente reglamento y normatividad de su función coercitiva.

Una vez ejecutada la clausura en cualquiera de sus modalidades y se da la persistencia en el funcionamiento del establecimiento, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, la Gerencia de Servicios Públicos, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y La Gerencia de Desarrollo Urbano, están facultadas a emplear los medios previstos en éste reglamento para mantener la vigencia y cumplimiento de las resoluciones de clausura.

### **Artículo 32º.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO.-**

Esta medida complementaria se ejecuta con la intervención de las gerencias competentes que dictan estas medidas, con auxilio de la Policía Municipal, PNP y/o Ministerio Público, dejando constancia mediante acta de los bienes decomisados y del estado en que se encuentran.

Las especies que se encuentran en estado de descomposición, así como los productos de circulación y consumo prohibidos se destruyen o incineran levantando el Acta respectiva.

#### **Artículo 33°.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE BIENES Y MOBILIARIO.-**

La ejecución de esta sanción es inmediata en los casos de comercios no autorizados en la vía pública o dentro de establecimientos comerciales destinados a giros especiales que no cuenten con licencia de funcionamiento.

Ejecutada la retención se entregará copia del Acta al infractor, en la cual se expresará la relación detallada de los bienes retenidos especificando el estado de conservación, la infracción cometida, el plazo para el retiro de los mismos, permaneciendo en el depósito municipal hasta que el acto administrativo sea firme; los administrados o infractores solicitarán la devolución de los bienes si cancelan la multa correspondiente, el mismo que debe realizarse en el plazo máximo de 15 días hábiles, transcurrido dicho plazo, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo podrá disponer de los bienes, rematándolos, donándolos a entidades públicas, religiosas o de beneficio social.

#### **Artículo 34°.- EJECUCIÓN DEL RETIRO DE BIENES.-**

La ejecución de esta sanción está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y procede en el caso de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, como consecuencia de la ejecución de obras que no cuentan con autorización municipal.

#### **Artículo 35°.- TRASLADO DE BIENES AL DEPÓSITO MUNICIPAL.-**

En los casos de decomiso, retención o retiro de bienes, éstos serán llevados de inmediato al depósito municipal; la gerencia competente que ejecutó la medida elaborará el Acta, el cual debe ser suscrito por la autoridad que interviene y el propietario, precisando: fecha, hora, autoridades que intervienen, relación de bienes, cantidad, características y estado en que se encuentran dichos bienes, la copia del acta será entregada en el momento de la intervención al propietario o conductor del establecimiento intervenido, debiéndose designar a un personal idóneo para la respectiva custodia de los bienes en forma solidaria con el funcionario de la gerencia respectiva, para el efecto deberá inventariarse y reportar mensualmente los bienes que sigan en custodia y los que fueron devueltos.

#### **Artículo 36°.- DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS PERECIBLES.-**

Tratándose de productos perecibles, decomisados o retenidos, el plazo de depósito es de 24 horas, transcurrido los cuales, sino han sido reclamado o devueltos, la Municipalidad Provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo o Gerencia de Servicios Públicos, podrán disponer de ellos. El acto de disposición constara en Acta suscrita por el funcionario competente de unidad orgánica receptora (Zoológico, Casa de Refugio, OMAPED, Adulto Mayor, etc.), consignando el nombre del propietario del bien y/o producto.

#### **Artículo 37°.- DEVOLUCIÓN DE BIENES.-**

El infractor podrá solicitar la devolución de sus bienes no perecibles decomisados dentro del plazo de 15 días hábiles, previo pago de la multa respectiva, para tal efecto deberá presentar la documentación que acredite la propiedad del bien decomisado. Vencido el plazo de 15 días hábiles, conforme a las normas.

#### **Artículo 38°.- DISPOSICIÓN DE BIENES.-**

Transcurrido el plazo para la devolución de bienes decomisados y en caso de no haber sido reclamados o devueltos, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y la Gerencia de Servicios Públicos tendrá la facultad para donarlos para fines benéficos.

#### **Artículo 39°.- INCAUTACIÓN DE BIENES O PRODUCTOS DE USO O CONSUMO.-**

Las gerencias competentes que constaten la existencia de bienes o productos de uso o consumo (bebidas y alimentos) que atenten contra la seguridad, integridad y salud pública, impedirá su circulación y empleo durante el plazo máximo de tres(03) días hábiles con la finalidad del examen respectivo y toma de muestras, debiéndose extender el Acta en tres copias (para el intervenido, la Municipalidad y para el laboratorio respectivo), cuyo resultado determinará la comisión de infracción que corresponda, siendo de competencia de la Unidad de Bromatología y Laboratorio Clínico en coordinación con la institución competente; asimismo una vez confirmada su adulteración o de ser declarado no apto para el consumo, se procederá a su destrucción y/o desecho.

#### **Artículo 40º.- EJECUCIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA.-**

Ante la evidencia de la ejecución de una obra que no cuenta con la debida autorización y previa identificación del propietario titular la obra y/o responsable de la ejecución de la obra, la Gerencia de Desarrollo Urbano levantará un Acta de Control y Paralización de obra, notificando conforme a ley; paralelamente se impondrá la papeleta de infracción por no contar con Licencia de Edificación, aplicando el procedimiento establecido para ejercer la potestad sancionadora. En caso de no acatar la paralización de obra se procederá a emitir la Resolución Administrativa de Paralización de Obra, bajo apercibimiento de demolición, según procedimiento establecido. Dicha Resolución debe ser remitida en forma inmediata al Ejecutor Coactivo para que cumpla con la paralización de obra en el plazo de tres (03) días.

#### **Artículo 41º.- EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN.-**

En caso de obras que no cuentan con la debida autorización, se emitirá la Resolución Administrativa que ordene la Demolición, previa constatación del desacato al Acta de Control y Paralización de la Obra, debiendo remitirse copia de la Resolución Administrativa y de la Medida Cautelar en el plazo máximo de cinco (05) días al Ejecutor Coactivo, a efectos de que cumpla con ejecutar la demolición con apoyo de la Unidad de Serenazgo y/o Unidad de Policía Municipal y la Policía Nacional del Perú, sin perjuicio de la denuncia penal a cargo de la Procuraduría Pública Municipal. Para efectivizar la demolición debe agotarse la vía administrativa toda vez que es una sanción que puede generar perjuicio y responsabilidad; salvo que se trate de predios en alto riesgo o que estén ocupando área pública del Estado.

En caso de predios en alto riesgo que hayan sido previamente declarados inhabitables por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, previa constatación de la Unidad de Defensa Civil; la Gerencia de Desarrollo Urbano procederá a emitir la Resolución Administrativa correspondiente que ordene la demolición, cuya copia será remitida al Ejecutor Coactivo juntamente con la Medida Cautelar, para que cumpla con ejecutar la demolición con apoyo de la Policía Municipal, Serenazgo y la Policía Nacional del Perú.

En el presente caso es de aplicación delo previsto por el numeral 13.7 del artículo 13 de la ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en lo que corresponda.

### **TITULO VIII**

#### **EJECUCIÓN EXCEPCIONAL DE SANCIONES**

#### **Artículo 42º.- EJECUCIÓN REGULAR INMEDIATA.-**

En el caso de sanciones no pecuniarias, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública o cuando transgreda las disposiciones municipales, la gerencia vinculada al Reglamento, una vez identificada la infracción de manera excepcional procederá a su (requisita,) retención, decomiso o retiro del producto, bienes u otros elementos según corresponda.

En el caso de la **Gerencia de Promoción Económica y Turismo**, puede disponer de manera general o específica la realización de operativos de fiscalización contra locales que no cuenten con licencia de funcionamiento sea cual fuere la actividad económica que desarrollen y en el mismo acto podrán ordenar la clausura definitiva de aquellos establecimientos que funcionen sin licencia de funcionamiento y la retención y/o retiro de los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad cuestionada. El Ejecutor coactivo es el responsable del procedimiento de clausura conforme lo establece el Texto Único Ordenando de la Ley N°26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (D.S.N°018-2008-JUS) y su Reglamento (D. S. N° 069-2003-EF).

En el caso de la **Gerencia de Desarrollo Urbano**, podrá disponer de manera general o especial la realización de operativos de fiscalización, contra predios en construcción sin las autorizaciones y medidas necesarias para la ejecución de una obra de edificación similar.

En el caso de la **Gerencia de Servicios Públicos**, podrá disponer de manera general la realización de operativos de supervisión, fiscalización u otras acciones que le correspondan en el marco de su misión y normativa vigente, contra las personas naturales, jurídicas y otras que atenten contra la salud y el ambiente.

En el caso de la **Gerencia de Seguridad Ciudadana**, podrá disponer de manera general la realización de operativos, a través de la unidad de defensa civil concerniente a su ámbito de Defensa Civil en estrecha coordinación con la Plataforma de Defensa Civil, Municipalidad Provincial, Distrital y demás entes competentes; también, ejecutar actividades de prevención, emergencia y rehabilitación cuando el caso requiera, promover y/o ejecutar acciones de capacitación en Defensa Civil a todo nivel, ejecutar servicios técnicos de inspección y otros de seguridad de Defensa Civil que esté dentro de su competencia según ley, aplicar las Normas Técnicas emitidas por el INDECI, el CENEPRED y/o la PCM.

La gerencia que ejecutó la medida, dispondrán que la Unidad de Ejecución Coactiva de manera inmediata y sin mayor trámite que la sola constatación y notificación del acto administrativo a cargo del órgano vinculado al Reglamento, ejecute lo dispuesto, para cuyo fin se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Policía Municipal, Serenazgo y otras autoridades competentes según amerite el caso, utilizando todos los medios necesarios tales como el pintado de la orden de clausura, adhesión o colocación de carteles, tapiado, colocación de muro, cierre de puertas, soldado de puertas, ventanas, etc., que sean necesarios.

#### **Artículo 43º.-EJECUCIÓN DE CLAUSURA INMEDIATA.-**

La sanción de **clausura temporal inmediata** se podrá considerar su aplicación en los siguientes casos:

- A) Establecimientos que no cuenten con licencia o autorización de funcionamiento.
- B) Establecimientos que expenden alimentos o bebidas de consumo humano en condiciones insalubres que atenten gravemente contra la salud pública.
- C) Establecimientos que comercialicen alimentos y bebidas adulteradas, falsificadas, contaminadas, que no tengan el registro sanitario y que contravengan las normas vigentes sanitarias.
- D) Establecimientos que permitan, dentro o fuera la misma conducta o acciones graves contra la salud pública.

- En el caso del literal A), la clausura del establecimiento persistirá hasta que el conductor o responsable obtenga la licencia de funcionamiento, previo procedimiento administrativo.

- En los casos del literal B y C el representante del Ministerio de Salud y la autoridad competente de la Municipalidad Provincial de Huancayo evaluará la gravedad del hecho; la clausura deberá tener una duración mínima de 72 horas y el levantamiento de la medida estará condicionada al pronunciamiento del Ministerio de Salud.

En caso de que se cuente con la presencia del Ministerio Público y/o de la Policía Nacional y/o representante del Ministerio de Salud, en el Acta constarán sus firmas, en caso que NO se cuente con su presencia, y cuando corresponda, se remitirá mediante oficio copia del Acta.

## **TITULO IX**

### **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 44º.-** Las sanciones pecuniarias y sanciones complementarias consignadas en las Resoluciones de Multa y/o en las Resoluciones Administrativas, respectivamente, son pasibles de impugnación conforme a lo previsto en los Artículos 206 y 207 de la Ley 27444.

**Recurso de Reconsideración.-** Es competente para resolver el recurso de Reconsideración la autoridad que emite el acto sancionador, debiéndose ceñir el administrado a las formalidades previstas en los Artículos 207.2 y 208 de la Ley N° 27444.



**Recurso de Apelación.-** Se interpone con la finalidad que el superior jerárquico a la autoridad que emitió la sanción, examine los actuados en función a cuestiones de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas, debiéndose cumplir con las formalidades previstas en el Art. 207.2 y 209 de la Ley N° 27444.

**Artículo 45°.-** Si la Administración no resuelve los recursos administrativos en el plazo previsto por la normatividad, se aplicará lo que dispone la Ley N° 27444.

**Artículo 46°.-**No cabe recurso administrativo contra las Papeletas de Infracción, ni contra las Actas de Inspección que escoltan la intervención vía fiscalización, asimismo no son impugnables las actas de ejecución de la sanción complementaria, ni otros actos que no revistan sanción como las actas de control y sanciones de paralizaciones por obras no autorizadas y/o antirreglamentarias.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Una vez aprobado el presente Reglamento, transcurrido un mes de su vigencia, la Gerencia de Servicios Públicos, obligatoriamente procederá al proceso de sensibilización social a la población respecto al régimen de zoonosis - canes, periodo después del cual recién se podrá imponer las infracciones determinadas con códigos del GSP.65.0 al GSP.66.21.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**UNICA.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM de fecha 05 de Diciembre de 2012, y demás normas municipales que se opongan a la presente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Conforme a las funciones que le fueron delegadas mediante Ordenanza Municipal N° 155-MPH-CM es responsabilidad del SATH efectuar la cobranza, entre otros, de las sanciones administrativas sobre la base de los valores (Resoluciones de Multa) que emitan los órganos generadores, debiendo previamente incorporar en su cartera de valores y cobranza como ente recaudador, cuyo proceso de cobranza inicia desde la notificación del valor. Y de otra parte, el procesamiento de provisión y castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores de cobranza dudosa y/o de recuperación onerosa, según se determine.

**SEGUNDA.-** El propietario, el arrendador, el posesionario, el administrador y todo aquel que tenga facultades de disposición de bienes inmuebles que sean destinados a giros especiales, son responsables solidariamente con el infractor para el pago de las multas pecuniarias, también es responsable solidario el propietario de los bienes muebles que sirven para el desarrollo de estas actividades.

**TERCERA.-** Entiéndase como giro especial a todo establecimiento comercial que expende bebidas alcohólicas y permite el consumo de las mismas, tales como: bar, bingo, café teatro, cantina, discoteca, casino, grill, cabaret, night club, salón de recepciones, pista de baile, peña, recreo, snack bar, máquinas tragamonedas, video pub, karaoke, billar, club social, salón de baile y prostíbulo.

**CUARTA.-**Las sanciones a las infracciones que califica la Unidad de Bromatología y Laboratorio Clínico que están señaladas en el cuadro de infracciones y sanciones, en concordancia a la Ley General de Salud N°26842, D.S.N°007-98-SA-Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, R.M.N°282-2003-SA/MINSA, R.M.N°363-205/MINSA, Decreto Legislativo N°1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos y la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, serán ejecutadas coercitivamente por el Ejecutor Coactivo en caso de clausuras inmediatas por casos de flagrancia y según corresponda para clausuras temporales o definitivas con la presencia, entre otras, de las autoridades del sector salud-DIRESA.

**QUINTA.-** Dispóngase la implementación de formatos de Papeleta de Infracción Administrativa (PIA), Papeletas de Infracción al Tránsito y Transporte (PIAT), Actas que utiliza la administración para su fiscalización como son Notificaciones, Actas de Control de Verificación Administrativa, Resoluciones de Multa de cada órgano y otros necesarios –conexos, compatibles al presente Reglamento. En tanto, el

ejercicio de la potestad fiscalizadora y sancionadora de la entidad no se interrumpe ni omite, siendo válido el uso adecuado o proporcionado de instrumentos impresos disponibles, que el órgano pertinente puede utilizar adaptando a las circunstancias. Los formularios de referencia figuran en Anexo 02 que forma parte integrante de este Reglamento, los cuales pueden ser reajustados-adecuados para su mejor aplicación y también pueden ser implantados otros dentro del marco técnico legal de este Reglamento. Los formularios en actual aplicación son complementarios a éstos y mantienen su vigencia.

**SEXTA.**-Los formatos de Defensa Civil se implementan y adecúan en concordancia a las disposiciones técnicas legales vigentes y normas conexas de gestión de riesgos de desastres, de seguridad en edificaciones, etc. emitida por las autoridades sectoriales pertinentes y/o por la PCM. Por consiguiente se autoriza implantar formularios adicionales al referencial que figura en el Anexo 02, dentro del contexto técnico legal de sus funciones y competencias.

**SEPTIMA.**-Específicamente en lo no previsto por la presente ordenanza respecto al control de transporte es de aplicación el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; y de manera genérica será de aplicación supletoria la Ley N° 27444.

**OCTAVA.**-Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

Huancayo, Mayo del 2016.

## **RELACION DE ANEXOS**

- 01 Marco jurídico de la potestad fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad.
- 02 Formularios referenciales de actas, papeletas y otros.
- 03 Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – C.U.I.S.A. de la M.P.H.

### **Anexo 01**

# **Marco jurídico de la potestad fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad**



**A. Base legal general**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29792, Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28187, incorpora el artículo 244 a la Ley 27444.
- Decreto Legislativo N° 1029, modifica Ley 27444 y Ley 29060 del Silencio Administrativo.
- Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de Ley N° 26979, del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Ley N° 30185, modifica artículo 23 de Ley N° 26979, sobre Revisión Judicial del Procedimiento.
- Decreto Supremo N° 069-2003-EF, Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Decreto Supremo N° 2011, modifican artículo 9° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

**B. Base legal específica**

**b.1. Gerencia de Desarrollo Urbano**

- Ley N° 29090, de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Ley N° 29300, modifica el primer párrafo del artículo 30° de la Ley N° 29090.
- Ley N° 29476, modifica y complementa Ley 29090.
- Ley N° 29566, modifica diversas disposiciones entre ellas, sustituye artículo 14 de Ley 29090, elimina requisitos de Licencias de Edificación, habilitación de profesionales.
- Ley N° 27157, de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común y sus modificatorias (en las partes que no han sido derogadas).
- Ley N° 27333, Complementaria a la Ley N° 26662, de Asuntos no Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones.
- Ley N° 29167, establece el Procedimiento Especial y Transitorio para las Licencias de Edificación, Ampliación o Remodelación de Establecimientos de Hospedaje.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Decreto Supremo N° 025-2008-VIVIENDA, Reglamento de los Revisores Urbanos.
- Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA, Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.
- Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Resolución N° 339-2008-SUNARP, Adecuación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios a las disposiciones de la Ley N° 29090.
- Resolución Directoral N° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, Aprueban Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas.
- Ordenanza Municipal N° 521-CM/MPH, apruébese la modificación del Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo 2006-2011, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 310-MPH/CM y ampliado su vigencia con Ordenanza Municipal N° 450-MPH/CM.
- Ordenanza Municipal N° 472-CM/MPH, deroga la Ordenanza Municipal N° 308-MPH/CM, sus modificatorias y las demás normas que se opongan y aprueba un nuevo Reglamento de publicidad exterior temporal y/o eventual.
- Ordenanza Municipal N° 469-CM/MPH, deroga la Ordenanza Municipal N° 213-2004-MPH/CM sobre exoneración del 50% del pago del derecho de autorización de anuncios a las empresas de publicidad.

- Ordenanza Municipal N° 450-CM/MPH, amplía vigencia de Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huancayo, 2006-2011.
- Ordenanza Municipal N° 310-CM/MPH, Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huancayo, 2006-2011.
- Ordenanza Municipal N° 305-CM/MPH, facilita la aprobación de licencia de obras nuevas y en vías de regularización, y de habilitaciones urbanas de predios afectados por ensanche de vías, subdivisión de terrenos como consecuencia de modificación de titularidad y otros.
- Ordenanza Municipal N° 304-CM/MPH, deroga Art. 11 de Ordenanza Municipal N° 038-MPH/CM e incorpora Infracciones y Sanciones sobre Propaganda Electoral.

## **b.2 Gerencia de Promoción Económica y Turismo**

- Ley N° 28976, Marco de Licencia de Funcionamiento y su modificatoria, a través de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada el 12 de julio de 2014, se procede con modificar los artículos 2°, 7° y 9° de la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como incorporar la décima disposición final, transitoria y complementaria a la misma. Respecto al artículo 2° (Definiciones) respecto a Módulo o Stand, se entiende por el mismo al: Espacio acondicionado dentro de las galerías y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>). En el caso del artículo 7° se procede con modificar los incisos b) y c) del mismo, los cuales versan sobre los requisitos mínimos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Por su parte, el artículo 9° precisa el tratamiento para las licencias de funcionamiento para mercados de abastos y galerías comerciales. Asimismo, se incorpora la décima disposición final, transitoria y complementaria, indicando en la misma que toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y al Certificado de Seguridad en Defensa Civil, deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones.
- Decreto Legislativo N° 1200, modifica los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 Y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los artículos 12 y 14 de la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyo objeto es facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e inspección técnica de seguridad en edificaciones asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos.
- D.S. N° 006-2013-PCM, aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ordenanza Municipal N° 437-CM/MPH, deroga la Ordenanza Municipal N° 368-MPH/CM y aprueba el Reglamento que regula los procedimientos de expedición de licencia de funcionamiento de establecimientos.
- Ordenanza Municipal N° 436-CM/MPH, prohíbe el consumo de licor en la vía pública y establecer que el horario para la venta de bebidas alcohólicas para llevar en todo tipo de local.
- Ordenanza Municipal N° 389-CM/MPH, Reglamento del peso máximo, medidas de envases y embalajes de los estibadores terrestres y transportistas manuales.
- Ordenanza Municipal N° 338-CM/MPH, modifica la ordenanza municipal 243-MPH/CM, carecer de licencia de funcionamiento de establecimientos- sanciones: bares, videos pubs, discotecas, etc
- Ordenanza Municipal N° 326-CM/MPH, suspende el otorgamiento de licencias de funcionamiento para los giros especiales - bebidas alcohólicas.
- Ordenanza Municipal N° 296, normas para otorgar licencia o autorización municipal de funcionamiento para establecimientos de giros especiales.

- Ordenanza Municipal N° 178-CM/MPH, que regula las actividades del comercio ambulatorio en la vía pública del distrito de Huancayo.
- Ordenanza Municipal N° 166-CM/MPH, aprueba el Reglamento para el funcionamiento de cabinas públicas y privadas de Internet.
- Ordenanza Municipal N° 145-CM/MPH, deroga los artículos 13 y 14 del Reglamento de licencias de apertura de establecimientos comerciales y de servicios, ordenanza municipal N° 134-2003.
- Ordenanza Municipal N° 143-CM/MPH, aprueba el Reglamento del comercio en la Feria Dominical de la Av. Huancavelica.
- Ordenanza Municipal N° 142-CM/MPH, disposiciones para la formalización y erradicación del comercio ambulatorio.
- Decreto de Alcaldía N° 006-2015-MPH/A, deroga el numeral 14 del Art. 1 del Decreto de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A, en el extremo referido únicamente a los derechos establecidos para el funcionamiento de puestos de venta de periódicos, revistas y loterías, por cuanto está vigente la ordenanza municipal N° 104-MPH/CM de fecha 18 de setiembre 2002.
- Decreto de Alcaldía N° 004-2009-MPH/A, modifica el Art. Primero del decreto de alcaldía N° 010-2004-MPH/A, en la parte que norma el comercio ambulatorio, rubro B, zona regulada.
- Decreto de Alcaldía N° 006-2009-MPH/A, aprueba Directiva N° 001-2009/GDEYT/MPH, sobre "Decomiso y retiro de bienes".
- Decreto de Alcaldía N° 008-2007-MPH/A, aprueba la Directiva N° 001-07-MPH-GDEYT, respecto a la conformación de los comités de defensa del consumidor en el distrito de Huancayo, con la finalidad de coordinar acciones de apoyo en el control y/o fiscalización, contra las prácticas desleales del comercio.
- Decreto de Alcaldía N° 005-2007-MPH/A, modifica el numeral 2 de "zona rígida", inciso c) Jr. San Martín, tramo entre, río Chilca y A. Yanama (vía de doble sentido vehicular y de evacuación de Feria Ganadera), debiendo excluirse esta última parte sobre "evacuación de feria ganadera".

### **b.3 Gerencia de Servicios Públicos**

#### ***Unidad de Bromatología y Laboratorio Clínico***

- Ley N° 26842, General de Salud.
- Ley N° 28681, regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- Ley N° 29571, Código de protección de defensa del consumidor.
- Ley N° 29675, Delitos contra la salud pública
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de inocuidad de alimentos.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA, Vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas.
- Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA, Norma sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines.
- Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM, aprueba el Reglamento sanitario de funcionamiento de mercados de abasto.
- Resolución Ministerial N° 0155-2008-ED, aprueba la Guía para el diseño, administración, funcionamiento, conducción y adjudicación de quioscos en Instituciones Educativas Públicas.
- Decreto Supremo N° 029-2007-AG, Reglamento del sistema sanitario avícola y su modificatoria D.S. N° 020-2009-AG.

#### ***Limpieza Pública***

- Constitución Política del Perú, Art. 195, Inc. 5.
- Ley Orgánica de Municipales, Ley 27972 Art. 73.
- Ordenanza Municipal N° 390-2009-MPH/CM, regula el uso de espacios de la Plaza Huamanmarca y la explanada.

#### ***Agua Potable***

- Ley N° 26338, General del Servicio de Saneamiento y su Reglamento comprendido en el TUO de la Ley General del Servicio de Saneamiento: D.S. N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias: Ley N° 28870.

- Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, modifica el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 025-2009-VIVIENDA, modifica disposición complementaria transitoria del texto único ordenado de la Ley N° 26338.

#### **Gestión Ambiental**

- Ley No 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, artículo 6°, artículo 3°.
- Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Ordenanza Municipal N° 418-MPH/CM, regulatoria de ruidos nocivos y molestos.
- Ordenanza Municipal N° 390, Reglamento del uso de espacios de la Plaza Huamanmarca y Explanada.
- Decreto de Alcaldía N° 004-2007-MPH/A, prohíbe la quema de llantas (neumáticos) plásticos, productos derivados de hidrocarburos, residuos sólidos y otros en las vías públicas del distrito de Huancayo, especialmente los días 23 y 24 de junio, de cada año

#### **Parques y Jardines**

- Ordenanza Municipal N° 168-CM/MPH, Reglamentar la utilización de los espacios públicos de recreación activa y pasiva del cercado de Huancayo.

### **b.4 Gerencia de Tránsito y Transporte**

- Ley 27181, General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH, Infracciones de los Operadores de Terminales Terrestres.
- Ordenanza Municipal N° 332-CM/MPH, Suspende nuevas autorizaciones para prestar servicio de transporte público urbano e interurbano y autoriza horario para actividades de carga y descarga.
- Ordenanza Municipal N° 354-CM/MPH, Amplía el plazo establecido en el Art. 4to. de la Ordenanza Municipal N° 332-CM/MPH, horario autorizado para carga, descarga en vías públicas.
- Ordenanza Municipal N° 318-CM/MPH, mecanismos normativos de regulación, restricción de la utilización por las empresas de servicio de transporte interprovincial de pasajeros de las vías públicas.
- Ordenanza Municipal N° 311-CM/MPH, modifica Art. 3 de la Ordenanza Municipal N° 288-MPH/CM con respecto a las vías de salida al Terminal Terrestre del servicio de transporte público urbano e interurbano de pasajeros.
- Ordenanza Municipal N° 293-CM/MPH, prohíbe la circulación de vehículos que prestan servicio de transporte interprovincial por aquellas vías que sean diferentes a las vías de ingreso y salida al Terminal Terrestre de Huancayo.
- Ordenanza Municipal N° 290, ampliada con la O.M. N° 318, declara como rígida a la circulación y tránsito de vehículos de transporte interprovincial de pasajeros, Art. 2°.
- Ordenanza Municipal N° 171-CM/MPH, aprueba el Reglamento de Terminales para el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en la provincia de Huancayo.
- Ordenanza Municipal N° 161-CM/MPH, aprueba el régimen procedimental para la autorización municipal de funcionamiento de terminales terrestres.
- Ordenanza Municipal N° 157-CM/MPH, establece los paraderos de embarque y desembarque de pasajeros para las unidades que prestan servicio de transporte público urbano e interurbano de pasajeros.
- Ordenanza Municipal N° 147-CM/MPH, aprueba el Reglamento de uso de interferencia de la vía pública en la provincia de Huancayo.
- Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A, aprueba el Reglamento del servicio de taxi en la provincia de Huancayo.
- Decreto de Alcaldía N° 008-2012-MPH/A, aprueba las normas complementarias al Reglamento Nacional de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados.

- Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A, aprueba el Reglamento del servicio de transporte terrestre de la provincia de Huancayo.
- Decreto de Alcaldía N° 006-2012-MPH/A, aprueba el Reglamento del servicio de taxi “Huanca” en la provincia de Huancayo (SETH) en sus diversas modalidades.
- Decreto de Alcaldía N° 005-2007-MPH/A, modifica el numeral 2 de “zona rígida”, inciso c) Jr. San Martín, tramo entre, río Chilca y A. Yanama (vía de doble sentido vehicular y de evacuación de Feria Ganadera), debiendo excluirse esta última parte sobre “evacuación de feria ganadera”.

## **b.5 Gerencia de Seguridad Ciudadana**

### ***Defensa Civil***

- Ley N° 29664, creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de (SINAGERD).
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley 29664.
- D.S. N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones: Artículo 6.- De las Normas: 6.1.- Son consideradas normativa en materia de Seguridad en Edificaciones, las siguientes: a) Reglamento Nacional de Construcciones, en lo que resulte aplicable. b) Reglamento Nacional de Edificaciones. c) Código Nacional de Electricidad. d) Normas Técnicas Peruanas (NTP) que resulten aplicables. e) Los dispositivos vinculados a la materia, emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud, entre otras normas sectoriales. f) Otras normas nacionales que resulten aplicables en materia de Seguridad en Edificaciones, en función al objeto de inspección; 6.2 El CENEPRED mediante Resolución Jefatural, precisará la relación de la normativa en materia de Seguridad en Edificaciones, la misma que forma parte de los formatos de Informes a los que se hace referencia en el artículo 2 del presente Reglamento.
- Resolución Jefatural N° 086-2014-CENEPRED/J, aprueba la Directiva N° 006-2014-CENEPRED/J, Normas para la Ejecución y la Administración de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Directiva N° 015-2005-INDECI/DNP/10,3 Directiva N° 015-2005-INDECI/DNP/10.3 “Normas para la ejecución de Visitas de Inspección de Defensa Civil”
- Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI.
- Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada el 12 de julio de 2014, incorpora la décima disposición final, transitoria y complementaria, indicando en la misma que toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y al Certificado de Seguridad en Defensa Civil, deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1200, MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 Y 15 DE LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY N° 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Decreto Legislativo es facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e inspección técnica de seguridad en edificaciones asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos.
- Decreto Legislativo N° 1200 del 23 de setiembre 2015: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES: PRIMERA.- Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.- Dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Producción, a propuesta del



Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED. Dicho reglamento también comprende las normas vinculadas con las condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos. SEGUNDA.- Vigencia.- El presente Decreto Legislativo entra en vigencia en la fecha que el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones al que se relaciona Primera Disposición Complementaria Final, entre vigencia.

- D. Leg. 1200: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA.- Derogación del numeral 14.9, del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD): Derógase a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, el numeral 14.9, del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

## Anexo 02

**Formularios referenciales de actas,  
papeletas y otros**







## ACTA DE DEMOLICIÓN

En la provincia de Huancayo, siendo las.....horas del.....de.....del año....., el que suscribe Inspector/Fiscalizador Municipal Sr.(a)..... En cumplimiento de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ordenanza N°...../MPH, se procede a ejecutar la medida complementaria de DEMOLICIÓN del inmueble y/o edificación ubicado en ..... de propiedad y/o posesión de ..... identificado con DNI/RUC N°..... la mencionada medida complementaria proviene de la Resolución de Sanción N°....., a través del cual se sanciono la infracción administrativa tipificada en el código N° .....del CUISA.

### **Observaciones:**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Para dar fe al presente, firman:

\_\_\_\_\_  
**INSPECTOR MUNICIPAL**

Nombre: \_\_\_\_\_

Código: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Testigo 1**

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**INFRACTOR**

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Testigo 2**

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

### ACTA DE RETIRO

En la provincia de Huancayo, siendo las..... horas del.....de.....del año ....., se procede al retiro de los artículos y/o bienes que se encontraban en poder de ..... identificado con DNI N°..... con domicilio en ..... los que serán internados en el Almacén de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

Nº	DESCRIPCION DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACION	CANTIDAD (Unid. Lit., Kg.)
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

El(los) bien(es) indicado(s) y/o especie(s) fue(ron) retirados en: ..... al amparo de los artículos 48º de la Ley N° 27972. "Ley Orgánica de Municipalidades" y en la Ordenanza N° ...../MPH.

**OBSERVACIONES:**

.....  
.....  
.....

**INSPECTOR MUNICIPAL**

Nombre: \_\_\_\_\_

Código: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Testigo 1**

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

**INFRACTOR**

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Testigo 2**

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

### ACTA DE DECOMISO

En la provincia de Huancayo, siendo las ..... horas del ..... de .....del año ....., se procede al decomiso de los artículos y/o bienes que se encontraban en poder de ..... identificado con DNI N°..... con domicilio en ..... los que serán internados en el Almacén de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

Nº	DESCRIPCION DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACION	CANTIDAD (Unid. Lit., Kg.)
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

Los bienes indicados fueron decomisados en: ..... al amparo del artículos 48º de la Ley Nº 27972. "Ley Orgánica de Municipalidades" y en la Ordenanza Nº ...../MPH que aprueba el RAISA y el CUISA.

**OBSERVACIONES:**

.....  
.....  
.....

Para dar fe la presenten, firman:

\_\_\_\_\_  
**INSPECTOR MUNICIPAL**  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Código: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**INFRACTOR**  
Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Testigo 1**  
Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Testigo 2**  
Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

**ACTA DE ELIMINACION**

En la provincia de Huancayo, siendo las .....del día ..... de .....del año ..... el Inspector/Fiscalizador Municipal Sr(a)..... procede a la eliminación de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; que constituya peligro contra la vida o la salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por ley; los cuales se detallan en las actas indicadas a continuación:

Nº DE ACTA	DESCRIPCION DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACION

La presente diligencia se realiza en cumplimiento de los establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 48º y la Ordenanza N° ...../MPH.

Siendo las.....horas del mismo día, se dio por concluida la eliminación y para dar fe a la presente firman:

\_\_\_\_\_  
**Firma**  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma**  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma**  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



### ACTA DE RETENCIÓN

En la provincia de Huancayo, siendo las..... horas del ..... de .....del año ....., se procede a la retención de los artículos y/o bienes que se encontraban en poder de ..... identificado con DNI N°..... con domicilio en..... los que serán internados en el almacén de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

Nº	DESCRIPCION DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACION	CANTIDAD (Unid. Lit., Kg.)
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

El(los) bien(es) indicado(s) y/o especie(s) fue(ron) retirados en:..... regulado al amparo del artículos 48º de la Ley N° 27972. "Ley Orgánica de Municipalidades" y en la Ordenanza N° ...../MPH.

**OBSERVACIONES:**

.....  
.....  
.....

Para dar fe la presenten, firman:

\_\_\_\_\_  
**INSPECTOR MUNICIPAL**  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Código: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**INFRACTOR**  
Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Testigo 1**  
Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Testigo 2**  
Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_



### ACTA DE CLAUSURA DEFINITIVA

En la provincia de Huancayo, siendo las.....horas del.....de..... del año....., el que suscribe, Inspector/Fiscalizador Municipal Sr. (a).....  
.....En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 Y La Ordenanza Municipal Nº...../MPH, se procede a ejecutar la medida complementaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento comercial ubicado en....., conducido por..... identificado con DNI/RUC Nº ..... La mencionada medida complementaria proviene de la Resolución de Sanción Nº....., a través del cual se sanciona de infracción administrativa tipificada en el código Nº.....del CUISA.

Que, en lo relativo en las ordenes de CLAUSURA, en el artículo 49º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzca olores, humos , ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad de los vecinos.

Observaciones:

---

---

---

\_\_\_\_\_  
**INSPECTOR MUNICIPAL**  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Código: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**INFRACTOR**  
Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Testigo**  
Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

### ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL

En la provincia de Huancayo, siendo las.....horas del.....de..... del año....., el que suscribe, Inspector/Fiscalizador Municipal Sr. (a)..... en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, LEY n° 27972 Y LA Ordenanza N°...../MPH, se procede a ejecutar la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento comercial ubicado en....., conducido por..... identificado con DNI/RUC N° ..... La mencionada medida complementaria proviene de la Resolución de Sanción N°....., a través del cual se sancionó de infracción administrativa tipificada en el Código N°.....del CUISA.

Que, en lo relativo en las ordenes de CLAUSURA, en el artículo 49° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, se establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzca olores, humos , ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad de los vecinos.

Observaciones:

---



---



---

Para dar fe al presente, firman:

\_\_\_\_\_  
**INSPECTOR MUNICIPAL**  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Código: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**INFRACTOR**  
Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Testigo**  
Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_





### ACTA DE EJECUCION DE OBRA

En la provincia de Huancayo, siendo las.....horas del.....de.....del año....., el Inspector/Fiscalizador municipal Sr.(a) .....

En cumplimiento de la Ley N° 27972 y la Ordenanza N°...../MPH, se procede a ejecutar la medida complementaria de EJECUCION DE OBRA en

.....

....., de propiedad y/o posesión de .....identificado con DNI/RUC

N°..... la mencionada medida complementaria proviene de la Resolución de Sanción N°....., a través del cual se sanciono la infracción administrativa tipificada en el código N°.....del CUISA.

Observaciones:

---

---

---

---

---

---

---

---

Para dar fe al presente, firman:

---

**INSPECTOR MUNICIPAL**

Nombre: \_\_\_\_\_

Código: \_\_\_\_\_

---

**Testigo 1**

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

---

**INFRACTOR**

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

---

**Testigo 2**

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_



### ACTA DE INTERNAMIENTO DE CANES u OTROS ANIMALES

En la provincia de Huancayo, siendo las .....horas del día.....de.....del año....., en poder de....., identificado con DNI N°....., y domiciliado en:....., se procede a la retención de animal (es) el cual se registra según el detalle siguiente:

N°	ANIMAL / RAZA	CARACTERISTICAS
1		
2		
3		
4		

El(los) indicado(s) can(es) u otros animales fue(ron) recogido(s) en....., de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N°...../MPH que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

El infractor para proceder a la redención del can u (otro animal) deberá pagar la multa, así como los gastos generados de alimento y cobijo, hasta el momento de la entrega del mismo.

\_\_\_\_\_  
Inspector municipal y/o  
Nombre: .....  
Cód.: .....

\_\_\_\_\_  
Infractor  
Nombre: .....  
DNI : .....

\_\_\_\_\_  
PNP de apoyo  
Nombre: .....  
DNI: .....

\_\_\_\_\_  
Testigo  
Nombre: .....  
DNI: .....

\_\_\_\_\_  
Testigo  
Nombre: .....  
DNI: .....



**ACTA DE CONTROL DE VERIFICACIÓN DE INFRACCIÓN AL TRANSPORTE**

Siendo las..... horas, del ...../...../.....Durante la acción De Supervisión de Control de las Empresas de Transporte de Servicios Público Urbano e Interurbano, que incumplen los términos de la concesión, reglamentos y demás dispositivos realizando por el personal de Inspectores Municipales de Transporte de la MPH, con el apoyo del personal PNP, de la Jefatura de Control de Tránsito en la Vía ..... en el distrito de .....constataron que la unidad de placa .....con colores y logotipo característicos de la ET.....con código de ruta .....Conducido por el Sr .....prestando servicios de transporte público, incurrió en la infracción .....por lo que fue internado directamente en el depósito de Vehículos a solicitud de la MPH en concordancia a lo dispuesto al Reglamento de Infracción y Sanciones del Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros de la Provincia de Huancayo.

El IMT.....de la MPH procedió.

**Observaciones:**

.....  
 .....  
 .....  
 .....

Siendo las .....horas del mismo día, se dio por concluida la intervención firmándose el presente Acta.

_____	_____	_____
Efectivo Policial	IMT – GTT	CONDUCTOR
Apellidos.....	Apellidos.....	Apellidos.....
Nombres.....	Nombres.....	Nombres.....
C.P.I.....	D.N.I .....	D.N.I .....



**ACTA DE CONTROL DE VERIFICACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS**

Siendo las.....horas, del ...../...../.....Durante la acción De Supervisión de Control de las Empresas de Transporte de Servicios Público Urbano e Interurbano, que incumplen los términos de la concesión, reglamentos y demás dispositivos realizando en la Vía.....del distrito..... por el personal de Inspectores Municipales de Transporte de la MPH, con el apoyo del personal PNP, de la Jefatura de Control de Tránsito, constataron que el Sr(a)..... conLicencia de Conducir N°.....conductor del vehículo con placa de rodajeN°.....con Certificado de Habilitación Vehicular de la E.T. ....con la ruta.....( ) presento el Certificado de Póliza N°..... N°.....de la Cía. de Seguros.....a favor de la E.T.....convigencia del.....al.....

El IMT.....de la MPH le impuso la PIAT N°.....con la infracción..... en concordancia a lo dispuesto al Reglamento de Infracción y Sanciones del Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Huancayo.

OBSERVACIONES:

.....  
.....

Siendo las .....horas del mismo día, se dio por concluida la intervención firmándose la presente acta

_____	_____	_____
Efectivo Policial	IMT – GTT	CONDUCTOR
Apellidos.....	Apellidos.....	Apellidos.....
Nombres.....	Nombres.....	Nombres.....
C.P.I.....	D.N.I .....	D.N.I .....

**ACTA DE CONTROL DE VERIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE RUTA**

Siendo las.....horas, del...../...../..... durante la acción de Supervisión y Control de las Empresas de Transporte de Servicios Público Urbano e Interurbano, que incumplen los términos de la concesión, reglamentos y demás dispositivos realizado por el personal de Inspectores Municipales de Transporte de la MPH, con el apoyo del personal PNP, de la Jefatura de Control de Tránsito, constataron que la unidad de placa.....conducido por el Sr(a)..... con Licencia de Conducir N° .....prestaba servicios de transporte público de pasajeros en la vía..... distrito.....no respetando el itinerario establecido en la Resolución N° ..... de la ruta de código.....pertenciente a la E.T.....

Incurriendo en la infracción de Código.....

El IMT..... de la MPH le impuso la PIAT N°.....con la infracción T-231 con internamiento en el Depósito de vehículos, en concordancia a lo dispuesto al Reglamento de Infracción y Sanciones del Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en la Provincia de Huancayo.

**OBSERVACIONES:**

.....  
.....  
.....

Siendo las.....horas del mismo día, se dio por concluida la intervención firmándose el presente Acta.

..... EFECTIVO PNP/IMT-GTT  
CONDUCTOR

Apellidos..... Apellidos.....Apellidos.....

Nombres..... Nombres.....Nombres.....

C.P.I..... D.N.I..... D.N.I.....



**CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° \_\_\_\_\_**

Razón Social: .....

Conductor : .....

Dirección : .....

En concordancia con el D.S.Nº 058 - 2014 - PCM y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972

Notifico ante  
 usted.....

Quedando notificado para que en el plazo ..... horas, regularice la presente, en caso de incumplimiento se hará acreedor a la multa correspondiente y

Huancayo, De de 201 .

\_\_\_\_\_  
 Firma del Propietario / Conductor

DNI:

\_\_\_\_\_  
 Firma del Notificador

DNI:

Nombre y Apellidos:

## FORMATO PAPELETA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA - PIA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**  
**HUANCAYO**  
 Incontrastable y moderna

### PAPELETA INFRACCIÓN

Nº

De acuerdo con el Procedimiento Administrativo de Sanción, en virtud de lo dispuesto en la Ley 27444 y de acuerdo a lo señalado en la O.M. Se emite la presente por la siguiente infracción:

#### DATOS DEL INFRACTOR

<b>FECHA</b>					<b>A. PATERNO</b>	
					<b>A. MATERNO</b>	
<b>HORA</b>					<b>NOMBRES</b>	
					<b>DOMICILIO</b>	
<b>CÓDIGO INFRACCIÓN</b>					<b>R. SOCIAL</b>	
					<b>D.N.I. / R.U.C.</b>	
					<b>LICENCIA / AUTORIZACIÓN</b>	
<b>GPEYT</b>	0	0	0	0	<b>NUMERO</b>	
	1	1	1	1	<b>TIPO:</b>	
<b>GDU</b>	2	2	2	2	<b>CONVENCIONAL</b>	<b>ESPECIAL</b>
	3	3	3	3	<b>GIRO</b>	
<b>GSP</b>	4	4	4	4	<b>DIRECCIÓN</b>	
	5	5	5	5	<b>Nro</b>	
<b>GSC</b>	6	6	6	6	<b>INFRACCIÓN</b>	
	7	7	7	7		
	8	8	8	8		
	9	9	9	9		

<b>IMPORTE DE SANCIÓN</b>	<b>% UIT</b>	<b>SANCIÓN NO PECUNIARIA</b>

\* Impuesto la papeleta de infracción el infractor tiene cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos, subsane sus irregularidades (de acuerdo al CUISA) ó se acoja al beneficio de descuento del 50%, debiendo ser éstos presentados en la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Huancayo. Contra la Resolución que absuelve el descargo o subsanación no cabe interponer ningún recurso.

\* Base legal Art. 46 al 49 de la Ley 27972, ley N° 27444, O.M: Nro

<b>Firma del Fizcalizador</b>	
<b>Firma del infractor y/o receptor</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>
	<b>DNI N°</b>

**OBSERVACIONES:**


.....

.....

.....

Nota: Todo pago se realizará en la oficina del SATH., Paseo la Breña Nro 539 - Huancayo

## FORMATO DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA AL TRASPORTE - PIAT

PAPELETA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA AL TRANSPORTE										N° _____		GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE									
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO																					
DATOS DEL CONDUCTOR				P. NATURAL				P. JURIDICA				 <b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO</b> <small>Incentivando y modernizando</small>									
APELLIDOS PATERNO																					
APELLIDOS MATERNO																					
DIRECCIÓN																					
DISTRITO																					
SOBRE LA INFRACCIÓN																					
AVENIDA/GIRON CALLE																					
DISTRITO																					
PROVINCIA																					
REFERENCIA																					
<input type="radio"/> N° DE LICENCIA DE CONDUCIR						<input type="radio"/> DNI						TIENE LICENC.		FECHA DE INFRACCIÓN		CODIGO					
														DIA		MES		AÑO			
A J S A J S 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 B K T B K T 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 C L U C L U 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 D M V D M V 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 E N W E N W 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 F O X F O X 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 G P Y G P Y 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 H Q Z H Q Z 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 I R I R 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9						CLASE <input type="text"/>		CATEG. <input type="text"/>		MILITAR <input type="text"/>		INTER. <input type="text"/>		HORA		MINUTO					
NRO. DE PLACA DE RODAJE						TARJETA PROPIED.						AÑO DE FAB.									
						MARCHA						COLOR									
						DATOS DEL PROPIETARIO APELLIDOS/PATERNO:															
						NOMBRES															
						DOMICILIO															
						DIST.															
						AUTORIDAD QUE SANCIONA ..... .....															
						SIN PLACA <input type="radio"/>															
						PLACA ANTERIOR:															
						NOMBRES D.N.I.															
CODIGO DE RUTA				OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR								OBSERVACIÓN DEL INSPECTOR									
SEÑOR INSPECTOR RECUERDE QUE DEBE REMITIR ESTA PIAT A LA GTT DENTRO LAS 48 HORAS DE IMPUESTAS				FIRMA DEL CONDUCTOR								FIRMA DEL INSPECTOR									
																INFRACTOR					

**Anexo 03**

**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y  
SANCIONES ADMINISTRATIVAS –  
C.U.I.S.A.**

# CUJIS A



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**  
Incontrastable y moderna

## CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y  
PRESUPUESTO

*Unidad de Racionalización*

2016

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO</b>					
<b>INFRACCIONES DE CONTROL DE EDIFICACION Y ORNATO</b>					
<b>GDU.01.0</b>	Por aperturar puertas, ventanas sin autorización	6% UIT	Clausura		SI
<b>GDU.02.0</b>	Por apertura de ventanas, vanos o puertas a la propiedad colindante	20% UIT	Clausura		SI
<b>GDU.03.0</b>	Por modificar proyectos aprobados sin autorización	100% valor de licencia	Paralización de la obra		
<b>GDU.04.0</b>	Por Ocupación de la vía publica sin autorización, con material de construcción, desmonte y maquinaria (por día)	200% de la autorización por M2			SI
<b>GDU.05.0</b>	Por desacato a la orden Municipal de Paralización de Obra	40% VOC (del avance)	Paralización		SI
<b>GDU.06.0</b>	Por causar daños a terceros por filtraciones de agua y desagüe	50% UIT	Retiro y clausura		SI
<b>GDU.07.0</b>	Por no cercar terrenos baldíos	50% UIT			SI
<b>GDU.08.0</b>	Por no contar con el cerco perimétrico total	50% UIT			SI
<b>GDU.09.0</b>	Por ocupación antirreglamentaria de áreas de uso común	50% UIT	Retiro y clausura		SI
<b>GDU.10.0</b>	Por instalar estructuras para instalar anuncio sin autorización	1 UIT	Retiro	Demolición	SI
<b>GDU.11.0</b>	Por instalar antenas sin autorización	2 UIT	Retiro	Demolición	SI
<b>GDU.12.0</b>	Por negarse a dar datos o negarse a la inspección para fines catastrales	10% UIT			SI
<b>GDU.13.0</b>	Por presentar datos y/o documentos falsos (fraguados)	30% UIT			SI
<b>GDU.14.0</b>	Por no respetar los linderos de propiedad	20% UIT			
<b>GDU.15.0</b>	<b>POR CARECER DE LICENCIA DE EDIFICACION</b>				
GDU.15.1	Por carecer de licencia de Edificación (Expediente en Trámite)	3% VOC			NO
GDU.15.2	Por carecer de licencia de Edificación (posterior a las acciones de fiscalización)	10% VOC			NO
GDU.15.3	Por carecer de Licencia de Edificación para Remodelación	3% VOC			NO
GDU.15.4	Por carecer de Licencia de Edificación para Ampliación	3% VOC			NO
GDU.15.5	Por carecer de Licencia de Demolición, exceptuado los casos de predios en alto riesgo determinados por Defensa Civil.	10% VOC	Paralización previa seguridad de colindantes		NO
GDU.15.6	Por cercar sin Autorización Municipal, exceptuado los cercos frontales hasta 20.00m <sup>2</sup> (inc. b, artículo 9° Ley 29090).	300% de valor de autorización	Demolición		SI
GDU.15.7	Por No cercar terrenos urbanos	50% UIT			SI
GDU.15.8	Por construir en área de retiro (solo en trámite de regularización de Licencia de edificación)	arancel x área de retiro			NO
GDU.15.9	Por construir sin respetar la sección de vía normada	20% VOC	Demolición		NO
GDU.15.10	Por construir u ocupar en área de equipamiento urbano y/o áreas de aporte	3 UIT	Demolición y/o retiro		NO
GDU.15.11	Por construir u ocupar áreas de franjas marginales	1 UIT	Demolición y/o retiro		NO
GDU.15.12	Por no adecuarse a la sección de la vía normada (área por arancel) por número de pisos.	1 UIT	Demolición del área observada		NO
GDU.15.13	Por no comunicar a la Municipalidad, obras de refacción.	4% UIT			SI
GDU.15.14	Por provocar aniegos o filtraciones de agua que afecten la vía pública (retiros, veredas, bermas, etc.)	4% UIT	Reparación	Denuncia Penal	SI
GDU.15.15	Por no instalar Canaletas en edificaciones que requieran.	3% UIT	Instalación		SI
GDU.15.16	Por tener canaletas en mal estado.	2% UIT	Reparación		SI
GDU.15.17	Por no pintar fachadas de inmuebles por fiestas patrias.	2% UIT x m <sup>2</sup>	Pintado de fachada		SI
<b>GDU.16.0</b>	<b>Por No izar la Bandera Nacional en el Aniversario Patrio o Aniversario de Huancayo, o cuando la Municipalidad así lo disponga.</b>				
<b>GDU.16.1</b>	Persona Natural	2% UIT			NO
<b>GDU.16.2</b>	Persona Jurídica	4% UIT			NO
<b>GDU.17.0</b>	<b>Por izar la Bandera Nacional en condiciones inadecuadas: Mal estado o descoloridas</b>				
GDU.17.1	Persona Natural	1.5% UIT			NO
GDU.17.2	Persona Jurídica	2.5% UIT			NO
<b>GDU.18.0</b>	No contar con numeración de finca	4% UIT			SI



CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GDU.19.0	Por asignar al predio una numeración de finca sin autorización	4% UIT			SI
GDU.20.0	Por asignar al predio una numeración de finca distinta a la oficial	10% UIT	Retiro		SI
GDU.21.0	Por rotura de pistas y/o veredas sin autorización municipal	25% UIT x m <sup>2</sup>	Restitución		NO
GDU.22.0	Por apertura de zanjas sin autorización municipal (Teléf., Agua, Desagüe, Electric.)	20% UIT x m <sup>2</sup>	Restitución		NO
GDU.23.0	Por apertura de zanjas sin autorización para tendido de ductos (fibra óptica, energía eléctrica, etc.)	20% UIT x ml	Restitución		NO
GDU.24.0	Por ejecutar cableado aéreo en zonas no autorizadas y por instalar elementos de distribución eléctrica, comunicación o sanitaria adosado a las fachadas.	30% UIT	Retiro y reparación		NO
GDU.25.0	<b>Por instalar en áreas publicas cualquier elemento individual o infraestructuras completas que afecten:(antenas, casetas de vigilancia y otros.)</b>				
GDU.25.1	Hasta 4 metros cuadrados	25% UIT	Retiro del elemento		NO
GDU.25.2	De 5 a 20 metros cuadrados	35% UIT	Retiro del elemento		NO
GDU.25.3	Más de 20 metros cuadrados	45% UIT	Retiro del elemento		NO
GDU.26.0	<b>Por cementar, colocar empedrados, gras, block o acciones similares sin autorización municipal: por cada obra.</b>				
GDU.26.1	Hasta 4 metros cuadrados	25% UIT	Retiro del elemento		NO
GDU.26.2	De 5 a 20 metros cuadrados	35% UIT	Retiro del elemento		NO
GDU.26.3	Más de 20 metros cuadrados	45% UIT	Retiro del elemento		NO
GDU.27.0	<b>Por ejecutar trabajos que modifiquen la vía pública sin autorización municipal, en caso de empresas de servicios:</b>				
GDU.27.1	En canalizaciones por metro lineal	1UIT	Paralización		NO
GDU.27.2	En veredas, bermas u otros por metro cuadrado	100% UIT	Paralización		NO
GDU.28.0	Por reparar pistas, veredas y sardineles por parte de Empresas, con autorización municipal pero sin adecuarse a las normas y sin cumplir con las especificaciones técnicas y procedimientos vigentes establecidos	50%UIT	Reparación		NO
GDU.29.0	<b>Por reparar deficientemente las pistas, veredas y sardineles que hayan sido rotos por:</b>				
GDU.29.1	Empresa (por cada rotura).	50% UIT	Reparación		NO
GDU.29.2	Persona Natural (por cada rotura)	20% UIT	Reparación		NO
GDU.30.0	Por no reparar pistas, veredas, sardineles, dentro del plazo establecido en la autorización municipal (por día).	Persona natural 3%			NO
		Persona jurídica 10%			NO
GDU.31.0	Por instalar, retirar y/o remover postes sin autorización municipal por cada poste.	10% UIT	Retiro		NO
GDU.32.0	Por instalación de Torres y/o Castillos para cableado sin autorización municipal, por cada poste.	10% UIT	Retiro		NO
GDU.33.0	Por no presentar el juego de planos edificatorios aprobados firmados y sellados, cuando la autoridad municipal lo solicite	5% UIT			SI
GDU.34.0	Por cercar terrenos sin construir con materiales no estipulados en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Si la MPH lo cerca, cobra los gastos.	30% UIT			NO
GDU.35.0	Por carecer de Cuaderno de Control de Obras o no tenerlo actualizado, en casos exigibles de acuerdo al RNE	5% UIT			SI
GDU.36.0	Por omitir o colocar deficientemente los carteles de señalización o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	20% UIT	Retiro		NO
GDU.37.0	Por no respetar las normas básicas de seguridad en obras según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	50% UIT	Paralización de obra		NO
GDU.38.0	Por no cumplir con los acabados exteriores (frontales y laterales) con vista a terceros, para construcciones que cuentan con Licencia de Edificación.	10% UIT			SI
GDU.39.0	Por falta de seguridad o previsión de la obra afectando las construcciones colindantes.	4% UIT	Paralización de obra		SI
<b>CONTROL DE USOS DE SUELO</b>					
GDU.40.0	Ejecutar obras de Habilitación urbana no autorizadas. * Paralización y/o demolición de las obras ejecutadas al margen de las normas técnicas, según corresponda.	30% UIT	Paralización de obra		NO
GDU.41.0	Efectuar propagandas por cualquier medio de difusión sobre la venta de lotes o parcelas, construcciones, sin contar con autorización.	15% UIT			NO
GDU.42.0	Alterar sin autorización (parcial o total) los proyectos de habilitación aprobados. (+) Delimitación de las obras antirreglamentarias e inconsultamente modificadas	15% UIT			NO
GDU.43.0	Venta ilegal de terreno de áreas de aporte	200% UIT	Denuncia penal		NO
GDU.44.0	Efectuar venta de lotes o parcelas no autorizadas.	30% UIT			NO
GDU.45.0	Subdividir los lotes aprobados sin la Autorización pertinente	20% UIT			NO

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GDU.46.0	Construir sin respetar la zonificación normada en el Plan de Desarrollo Urbano	10% VOC	Demolición		NO
GDU.47.0	Construir sin respetar el alineamiento vial aprobado de conformidad al Plan Vial	10% VOC	Demolición cuando lo amerite		NO
GDU.48.0	Por exhibir anuncios en banderolas, carteles en la vía pública o adosado a los parapetos de los inmuebles sin autorización	30% UIT	Retiro		NO
GDU.49.0	Por causar daños en las instalaciones públicas como: papeleras, farolas, postes, barandas, bancas, monumentos u otros (por cada uno) más el costo de reparación y/o reposición.	15% UIT	Reparación		NO
GDU.50.0	Por efectuar perifoneo estacionario y/o móvil sin autorización municipal	10% UIT			NO
GDU.51.0	Por instalar y/o exhibir vallas, paletas publicitarias, monoposte publicitario sin autorización municipal	100% UIT	Retiro		NO
GDU.52.0	Por instalar y/o exhibir anuncios en vehículos no motorizados sin autorización municipal.	30% UIT			NO
GDU.53.0	Por no retirar o borrar propaganda política electoral, en la fachada o paredes de los predios vencido los 60 días de plazo para dicho retiro.	20% UIT			NO
<b>GERENCIA DE PROMOCION ECONOMICA Y TURISMO</b>					
<b>ESTABLECIMIENTOS DE GIROS CONVENCIONALES (CATEGORIA I)</b>					
GPET.1	Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica hasta 100m <sup>2</sup> .	15% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva	SI
GPET.2	Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica con más de 100m <sup>2</sup> hasta 500m <sup>2</sup> .	30% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva	SI
GPET.3	Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica con más de 500m <sup>2</sup> .	50% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva	SI
GPET.4	Por no exhibir en lugar visible la Licencia Municipal	10% UIT			NO
GPET.5	Por variar el área económica del establecimiento sin autorización, de locales con un área económica hasta 100m <sup>2</sup> .	20% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	SI
GPET.6	Por variar el área económica del establecimiento sin autorización, de locales con un área económica de 100m <sup>2</sup> hasta 500m <sup>2</sup> .	35% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	SI
GPET.7	Por variar el área económica del establecimiento sin autorización, de locales con un área económica con más de 500m <sup>2</sup> .	50% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	SI
GPET.8	Por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica hasta 100m <sup>2</sup> .	20% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	SI
GPET.9	Por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica de 100m <sup>2</sup> hasta 500m <sup>2</sup> .	35% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	SI
GPET.10	Por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica con más de 500m <sup>2</sup> .	50% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	SI
GPET.11	Por ampliar el giro autorizado a giro especial.	100% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	NO
GPET.12	Por distorsionar el giro autorizado.	200% UIT	Revocatoria de licencia y clausura definitiva		NO
GPET.13	Por presentar adulterado el texto de la Licencia de Funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras)	100% UIT	Revocación de licencia y clausura definitiva		NO
GPET.14	Por consignar datos falsos en la Solicitud de Declaración Jurada de autorización Municipal y/o adjuntar documentos falsos o adulterados.	100% UIT	Revocatoria de licencia y clausura definitiva		NO
GPET.15	Por no dar aviso del cese de actividades y/o la cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	20% UIT			SI
GPET.16	Por permitir el ingreso a escolares con uniforme a locales donde funcionan aparatos de esparcimiento, video juegos y/o similares.	100% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	NO
GPET.17	Por la fabricación o venta no autorizada de productos pirotécnicos o detonantes.	200% UIT	Clausura definitiva		NO
GPET.18	Por permitir el meretricio en hospedajes, hoteles, hostales y otros establecimientos	200% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	NO
GPET.19	Por permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres, familiares o responsables legales, sin la debida acreditación a hospedajes, hoteles u hostales.	200% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	NO
GPET.20	Por utilizar o permitir el uso de espacios considerados como áreas comunes para el ejercicio de una actividad económica	30% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	NO
GPET.21	Por construir stands en áreas de uso común en un centro comercial y/o similar.	100% UIT	Retiro del stand y revocación de la licencia		NO
GPET.22	Por permitir o utilizar el uso de espacios del frontis de su local con mercaderías.	30% UIT	Retención de Bienes	Clausura Temporal	NO

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GPET.23	Por permitir el juego de azahar en locales no autorizados	50% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	NO
GPET.24	Por vender y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública	80% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	NO
GPET.25	Por desacato a la orden de clausura	200% UIT	Denuncia penal		NO
GPET.26	Por incumplimiento de horario establecido en ordenanza municipal vigente	50% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	NO
GPET.27	Por no contar con filtros para acceso a páginas obscenas, con contenido de pornografía, y/o similares.	50% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	NO
GPET.28	Por permitir el acceso a menores de edad a las paginas de internet que contengan pornografía.	50% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	NO
<b>ESTABLECIMIENTOS DE GIROS ESPECIALES (CATEGORIA II)</b>					
GPET.29	Por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor	200% UIT	Clausura definitiva / Retención de productos y bienes utilizados para el desarrollo de la actividad económica ilegal.		NO
GPET.30	Por no contar con personal de seguridad acreditado por una empresa formal.	50% UIT	Clausura temporal		NO
GPET.31	Por no exhibir en lugar visible la Licencia Municipal	30% UIT			NO
GPET.32	Por variar el área económica sin autorización	100% UIT	Clausura temporal	Retención de bienes utilizados en el desarrollo de la actividad económica, revocación de licencia y clausura definitiva.	NO
GPET.33	Cambiar y /o ampliar el giro autorizado del establecimiento sin autorización municipal	200% UIT	Clausura temporal		NO
GPET.34	Por adular el texto de la Licencia Municipal (con borrones y/o enmendaduras)	100% UIT	Revocación de licencia, Clausura definitiva /Retención de productos y bienes utilizados para el desarrollo de la actividad económica		NO
GPET.35	Por consignar datos falsos en la Solicitud de Declaración Jurada de autorización Municipal y/o adjuntar documentos falsos o adulterados	100% UIT	Revocación de licencia, Clausura definitiva /Retención de productos y bienes utilizados para el desarrollo de la actividad económica		NO
GPET.36	Por utilizar para acreditar la actividad económica licencia de funcionamiento de persona distinta	100% UIT	Revocación de licencia, Clausura definitiva /Retención de productos y bienes utilizados para el desarrollo de la actividad económica		NO
GPET.37	Por no dar aviso del cese de actividades y/o la cancelación de la Licencia de Funcionamiento.	10% UIT	Revocatoria de licencia y clausura definitiva		NO
GPET.38	Por incumplir el horario de funcionamiento establecido en ordenanza municipal vigente.	200% UIT	Clausura temporal		NO
GPET.39	Por permitir el trabajo a menores de edad en salas de juego, discotecas, video pubs, karaokes, pistas de baile, salones de recepción, centros nocturnos y similares.	200% UIT	Clausura temporal		NO
GPET.40	Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos dedicados a giros especiales.	200% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia, clausura definitiva y retención de bienes	NO
GPET.41	Por permitir en el establecimiento el ejercicio clandestino de la prostitución.	200% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia, clausura definitiva y retención de bienes	NO
GPET.42	Por permitir el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier tipo de establecimiento.	200% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia, clausura definitiva y retención de bienes	NO
GPET.43	Por permitir el ingreso de un número mayor de personas del aforo autorizado	100% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	NO

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GPET.44	Por desacato a la Orden de Clausura Definitiva.	200% UIT	Denuncia Penal	retención de bienes	No
GPET.45	Por desacato a la Orden de Clausura Temporal.	100% UIT	Clausura Definitiva		NO
GPET.46	Por incumplimiento de la Ley Seca	200% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	NO
GPET.47	Por permitir escándalos ó actos que atentan contra la integridad física y moral de las personas	100% UIT	Clausura temporal		NO
GPET.48	Por agredir verbal y/o físicamente a la autoridad municipal.	50% UIT	Denuncia Penal		NO
GPET.49	Por no exhibir en lugar visible la tabla de alcoholemia (Ley N°27753)	25% UIT	Clausura Temporal	Revocación de Licencia y Clausura Definitiva	NO
GPET.50	Por no permitir y/o impedir las labores de fiscalización y control municipal.	100% UIT	Clausura Temporal	Revocación de Licencia y Clausura Definitiva	NO
GPET.51	Por distorsionar el giro autorizado.	100% UIT	Clausura Temporal	Revocación de Licencia y Clausura Definitiva	NO
GPET.52	Por permitir el propietario que el personal de seguridad cuente con la frecuencia de radio de la unidad de serenazgo y/o policía municipal.	100% UIT	Clausura Temporal	Denuncia Penal.	NO
GPET.53	Por realizar el promotor eventos y/o actividades sociales, en un local que no cuenta con licencia municipal de funcionamiento.	200% UIT	Retención de bienes	Denuncia Penal.	NO
GPET.54	por no exhibir en lugar visible el cartel sobre prohibición de venta de licores a menores de 18 años.	10% UIT	clausura temporal	clausura definitiva	NO
<b>ANUNCIOS</b>					
GPET.55	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada	25% UIT	Retención		SI
GPET.56	Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial	25%	Retención		SI
GPET.57	Por instalar caballetes publicitarios en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos de Galerías y Centros Comerciales.	25% UIT	Retención		SI
GPET.58	Por no prestar mantenimiento (limpieza) al elemento de publicidad exterior autorizado, atentando contra el ornato público.	15% UIT	Retención		SI
GPET.59	Por consignar datos falsos en la Solicitud de Declaración Jurada de autorización Municipal.	50% UIT	Revocatoria de autorización y Denuncia penal		NO
<b>PROTECCION AL CONSUMIDOR</b>					
GPET.60	Por no exhibir la lista de precios de los productos o servicios en lugares visibles del establecimiento	5% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y clausura definitiva	SI
GPET.61	Por adulterar productos	50% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y clausura definitiva	NO
GPET.62	Por utilizar balanzas descalibradas sin peso oficial	10% UIT	Retención de Productos	Clausura Temporal	NO
GPET.63	Por permitir al inquilino el uso de balanzas descalibradas.	50% UIT	Clausura Temporal	Revocación de licencia y clausura definitiva	NO
<b>USO COMERCIAL DE LA VIA PUBLICA</b>					
GPET.64	Por ejercer el comercio ambulatorio en zona distinta a la autorizada	2% UIT	Retención/Decomiso		NO
GPET.65	Por ejercer el comercio ambulatorio en horario distinto al autorizado	2% UIT	Retención/Decomiso		NO
<b>Por exhibir y/o vender productos en la vía pública</b>					
GPET.66	en locales hasta 100mt2	10% UIT	Retención/Decomiso/ Clausura Temporal	Clausura definitiva	NO
GPET.67	en locales de mas de 100mt2 hasta 500mt2	20% UIT	Retención/Decomiso/ Clausura Temporal	Clausura definitiva	NO
GPET.68	en locales con mas de 500mt2	30% UIT	Retención/Decomiso/ Clausura Temporal	Clausura definitiva	NO
GPET.69	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o pintado de vehículos en la vía pública	50% UIT	Retención/Decomiso/ Clausura temporal	Revocación de Licencia y Clausura definitiva	NO
GPET.70	Por lavar y/o hacer cambio de aceite a vehículos en la vía pública.	50% UIT	Retención/Decomiso	Revocación de Licencia y Clausura definitiva	NO
GPET.71	Por instalar kiosko en la vía pública, sin autorización municipal	10% UIT	Retiro de kiosko		NO
GPET.72	Por vender helados en triciclo sin autorización municipal	1% UIT	Retención/Decomiso		NO
GPET.73	Realizar el comercio o su actividad económica incumpliendo las disposiciones Municipales.	5% UIT	Suspensión Temporal	Revocación de la Autorización y Retiro del Lugar Autorizado	NO

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GPET.74	Ser conducido el puesto de Trabajo, por una persona diferente del titular de la autorización	5% UIT	Suspensión Temporal	Revocación de la Autorización y Retiro del Lugar Autorizado	NO
GPET.75	No respetar el giro autorizado en la Autorización Municipal Temporal.	5% UIT	Suspensión Temporal	Revocación de la Autorización y Retiro del Lugar Autorizado	NO
GPET.76	Por ejercer actividad comercial sin autorización municipal en unidades vehiculares motorizadas y no motorizadas	10% UIT	Retención/Decomiso		NO
<b>ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS</b>					
GPET.77	Por carecer de autorización.	200% UIT	suspensión de evento y denuncia penal		NO
GPET.78	Por publicar y vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculo antes de obtener la respectiva Autorización Municipal,	100% UIT			SI
GPET.79	Por permitir el ingreso de menores de edad a funciones para adultos	100% UIT	Clausura temporal	Clausura definitiva y revocación de licencia	NO
GPET.80	Por desobediencia a las resoluciones denegatorias de autorización de espectáculo.	200% UIT	Suspensión del espectáculo		NO
GPET.81	Por incumplir la presentación de espectáculo autorizado	100% UIT			NO
GPET.82	Por permitir, el propietario o conductor de local, la realización de espectáculo público no deportivo que carece de autorización municipal.	100% UIT	Clausura temporal	Suspensión del espectáculo y revocatoria de licencia de funcionamiento	NO
GPET.83	Por presentar documentación falsa para obtener la autorización municipal.	100% UIT			NO
GPET.84	Por incumplir el horario de inicio del espectáculo.	50% UIT			SI
GPET.85	Por variar las condiciones físicas y de seguridad del lugar donde se va a realizar el evento aprobado por las Autoridades correspondientes	200% UIT	Suspensión del espectáculo		NO
<b>FERIAS</b>					
GPET.86	Fomentar y/o participar en peleas y escándalos en la feria	5% UIT			NO
GPET.87	Ampliar el giro sin autorización municipal	5% UIT	Suspensión Temporal	Revocación de Licencia y Clausura definitiva	NO
GPET.88	Por ocupar mayor área de la que corresponde	5% UIT	Suspensión Temporal	Revocación de Licencia y Clausura definitiva	NO
GPET.89	Carecer de la plataforma, sombrilla y otros de acuerdo al reglamento	5% UIT			SI
GPET.90	Por no portar el carnet sanitario para el expendio de alimentos	5% UIT			SI
GPET.91	Por ejercer el comercio en zonas rígidas, restringidas o no autorizadas	5% UIT			NO
GPET.92	Por obstaculizar la vía publica con triciclos, cajas y otros	5% UIT	Retención		NO
GPET.93	No usar el uniforme o vestimenta establecido	5% UIT			SI
GPET.94	Proporcionar datos o información falsa a la Municipalidad	5% UIT	Denuncia penal/Revocación de la autorización/Suspensión definitiva		NO
GPET.95	Ser conducido el puesto por una persona diferente del titular de la autorización	5% UIT	Revocación de la autorización/Suspensión definitiva		NO
GPET.96	Traspasar o alquilar a terceros el puesto.	50% UIT	Revocación de la autorización/Suspensión definitiva		NO
GPET.97	Efectuar adulteraciones en la autorización del feriante	50% UIT	Revocación de la autorización/Suspensión definitiva		NO
GPET.98	Emplear parlantes, megáfonos, equipo de música que produzcan ruidos molestos en la feria	5% UIT	Retención/Decomiso		SI
GPET.99	Ejercer la actividad como feriante sin la autorización municipal.	5% UIT	Retención/Decomiso		NO
GPET.100	Realizar la sesión en uso del espacio publico, bajo cualquier modalidad.	10% UIT	Vacancia de Puesto		NO
GPET.101	No mantener limpio el espacio publico autorizado.	5% UIT			NO
GPET.102	Conducir directa o indirectamente mas de un modulo.	10% UIT			NO
GPET.103	Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena.	5% UIT	Suspensión Temporal (15 días)	Vacancia del puesto	NO
GPET.104	Comercializar productos en estado de descomposición, adulterado, falsificado o de dudosa procedencia.	10% UIT	Vacancia de Puesto		NO
GPET.105	Deteriorar los jardines centrales de la Av. Huancavelica y calles transversales.	3% UIT			NO
GPET.106	Realizar la carga y descarga de mercadería y/o productos, fuera del horario establecido.	3% UIT			NO
GPET.107	Instalar anuncios de rótulos y propaganda en los postes de alumbrado publico y otros que perjudiquen el ornato de la ciudad.	3% UIT			NO
GPET.108	Proporcionar datos falsos en los actos administrativos ante la municipalidad	10% UIT			SI
GPET.109	No exhibir la autorización municipal cuando le sea requerido	3% UIT			SI

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GPET.110	Utilizar las áreas verdes, veredas, bermas como deposito de productos, carretillas u otros enseres.	10% UIT	Retención y/o Decomiso		SI
GPET.111	Efectuar adulteraciones en la autorización Municipal del feriante.	30% UIT	Vacancia de Puesto		NO
GPET.112	Fomentar cualquier acción violenta física o verbal entre los mismos comerciantes o compañeros de trabajo.	10% UIT			NO
<b>MERCADOS Y SIMILARES</b>					
GPET.113	Por disminuir el peso oficial de los productos en venta ó en el deposito de la tienda	5% UIT	Retención/Decomiso de balanza	Revocación de Licencia y Clausura definitiva	SI
GPET.114	Por arrojar basura en el interior y/o exterior del mercado.	5% UIT	Clausura Temporal	Revocación de Licencia y Clausura definitiva	NO
GPET.115	Por causar aniego dentro del mercado.	5% UIT			SI
GPET.116	Por obstruir los pasadizos del mercado con mercadería	5% UIT	Clausura Temporal	Revocación de Licencia y Clausura definitiva	NO
GPET.117	Por negarse al control y/o fiscalización por parte de la autoridad municipal.	80% UIT	Clausura Temporal	Revocación de licencia y clausura definitiva	NO
GPET.118	Por vender frutas (para ofrenda en matrimonio, bautizo y otros similares) malogrados o en mal estado	5% UIT	Clausura Temporal	Revocación de licencia y clausura definitiva	NO
<b>COMERCIO, TRANSPORTE, ENVASES Y EMBALAJES DE PRODUCTOS AGRICOLAS</b>					
GPET.119	Por la venta de envases para productos agrícolas contaminados con abono, detergente, insecticidas y otros	100% UIT	Retención, Decomiso/ Reincidencia: clausura temporal	Revocación de licencia y clausura definitiva	NO
GPET.120	Por la venta de envases de productos agrícolas que superan la capacidad de 50 kg.	50% UIT	Retención, Decomiso	Clausura temporal	NO
GPET.121	Por permitir que los estibadores carguen envases con contenido con un peso mayor a 50 kg en el caso de varones y 20 kg en el caso de mujeres.	100% UIT	Retención, Decomiso/ Reincidencia: clausura temporal	Revocación de licencia y clausura definitiva	NO
GPET.122	Por permitir el transporte de productos agrícolas en triciclos, carretas, carretillas o similares con cargas que superan los 100 kg de peso.	100% UIT	Decomiso de productos	Revocación de licencia y clausura definitiva	NO
<b>GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS</b>					
<b>UNIDAD DE BROMATOLOGIA Y LABORATORIO CLINICO</b>					
GSP.01.0	Por carecer de carné de sanidad y/o vencido: las personas que tengan contacto con los alimentos y/o atiende al público en bodegas, mercados, restaurantes y otros similares.	2%			SI
GSP.02.0	<b>Por permitir el propietario del establecimiento que laboren personas que tengan contacto con los alimentos y/o bebidas sin el carné de sanidad</b>				
GSP.02.1	En establecimientos que carecen de carné de sanidad hasta 03 personas.	5% UIT			SI
GSP.02.2	En establecimientos que carecen de carné de sanidad de 04 y 10 personas.	15% UIT			SI
GSP.02.3	En establecimientos que carecen de carné de sanidad de 11 a mas personas.	30% UIT			SI
GSP.03.0	<b>Por tener el establecimiento comercial, ambientes o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubres, pisos, paredes, techos y demás.</b>				
GSP.03.1	Establecimiento hasta 20 mt2.	5% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.03.2	Establecimiento de 21 hasta 40 mt2.	10% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.03.3	Establecimiento desde 41 hasta 60 mt2.	20% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.03.4	Establecimientos de 61 a más mt2.	100% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.04.0	<b>Por tener equipos, maquinaria (congeladora, refrigeradora, conservadoras, exhibidoras, mesas, andamios, licuadoras, etc.); enseres y utensilios en mal estado de conservación, deteriorados y/o insalubres.</b>				
GSP.04.1	Establecimientos hasta 20 mt2.	5% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.04.2	Establecimientos de 21 hasta 40 mt2.	10% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.04.3	Establecimientos de 41 hasta 60 mt2.	20% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GSP.04.4	Establecimiento de 61 a más mt2.	100% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.05.0</b>	<b>Por elaborar, expender, almacenar, insumos y alimentos de consumo humano con presencia de insectos (moscas cucarachas, etc.); y/o roedores, excretas; y/o mohos, hongos; y/o peligro de contaminación física, química, biológica (contaminación cruzada).</b>				
GSP.05.1	Establecimientos hasta 20 mt2.	6% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.05.2	Establecimientos de 21 hasta 40 mt2.	15% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.05.3	Establecimientos desde 41 hasta 60 mt2.	20% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.05.4	Establecimientos de 61 a más mt2.	100% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.06.0</b>	Por expender alimentos y/o bebidas expuestos a la intemperie sin protección.	10% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.07.0</b>	Por almacenar alimentos crudos, junto a alimentos pre cocidos y/o cocidos (contaminación cruzada)	10% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.08.0</b>	Por no utilizar vestimenta adecuada para el expendio, elaboración o preparación de alimentos y/o bebidas de consumo humano, o usarlo en condiciones antihigiénico (mandil, gorra protectora, guantes, naso bucal, etc.).	4% UIT			NO
<b>GSP.09.0</b>	Por no observar buenos hábitos de aseo personal, durante la elaboración de alimentos y/o atención al público.	5% UIT			NO
<b>GSP.10.0</b>	Por almacenar y/o depositar alimentos en contacto directo con el piso y sin protector a menos de 15 cm. del suelo, (sin tarima)	15% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.11.0</b>	Por no usar cucharón o pinza para el expendio de panes y pasteles	3% UIT			NO
<b>GSP.12.0</b>	Por tener los tachos de basura sin tapa protectora en lugares de manipulación de alimentos.	4% UIT			NO
<b>GSP.13.0</b>	Por carecer de ventilación adecuada, falta de campana extractora de humos hacia el exterior o estar este, en estado insalubre, en restaurantes y afines.	20% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.14.0</b>	Por transportar carcasas y aves beneficiadas sin protección y/ o en estado antihigiénico según el reglamento de carnes.	10% UIT			NO
<b>GSP.15.0</b>	Por transportar alimentos y bebidas de manera antihigiénica e insalubre	10% UIT			NO
<b>GSP.16.0</b>	Por regar o cultivar alimentos de consumo humano con aguas servidas o contaminadas.	10% UIT			NO
<b>GSP.17.0</b>	Por reutilizar envases desechables para el almacenamiento, preparado y/o expendio de alimentos y bebidas de consumo humano.	10% UIT	Clausura temporal		NO
<b>GSP.18.0</b>	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos sobras de menús o de alimentos preparados (guardados) ya servidos que no fueron consumidos.	10% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.19.0</b>	Por utilizar aceite en la cocción de alimentos, cuando los cambios de color, olor y/o sabor sean evidentes, no conformes para consumo humano, y/o calentar a mas de 180°C durante su utilización, y/o que reporte 25% a mas de compuestos polares totales.	15% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.20.0</b>	Por beneficiar aves y otros animales menores dentro del establecimiento (puesto), no acondicionados para esta actividad.	10% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.21.0</b>	Por fabricar helados, chupetes, hielo y similares sin registro sanitario, y/o elaborarlo con agua no tratada, en condiciones antihigienicas, contraviniendo las normas sanitarias.	30% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.22.0</b>	<b>Por comercializar alimentos y/o bebidas de consumo humano; y/o productos de higiene personal sin registro sanitario y/o registro sanitario caducado; y/o previa Validación Técnica Oficial del Plan HACCP (análisis de puntos críticos de control).</b>				
GSP.22.1	Establecimientos hasta 20 mt2.	5% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.22.2	Establecimientos de 21 hasta 40 mt2.	15% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.22.3	Establecimientos desde 41 hasta 60 mt2.	30% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.22.4	Establecimientos de 61 a mas mt2.	100% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.23.0</b>	<b>Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano, y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterado o sin fecha de vencimiento.</b>				

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GSP.23.1	Establecimientos hasta 20 mt2.	5% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.23.2	Establecimientos de 21 hasta 40 mt2.	15% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.23.3	Establecimientos de 41 hasta 60 mt2.	30% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.23.4	Establecimientos de 61 a mas mt2.	100% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.24.0</b>	Por no tener servicios higiénicos operativos y carecer de agua y/o jabón líquido, en establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos y/o bebidas, o establecimientos que brindan servicio.	10% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	SI
<b>GSP.25.0</b>	Por tener los baños en el ambiente de la cocina o en la sala de elaboración de alimentos.	5% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	SI
<b>GSP.26.0</b>	Por no tener botiquín de primeros auxilios implementado, mínimo con: alcohol, algodón, yodo, agua oxigenada, curitas, esparadrappo, gasa y pastillas para el dolor, en lugares donde exista riesgo para la integridad del trabajador(a) y público en general.	4% UIT			SI
<b>GSP.27.0</b>	Por utilizar en los hoteles, hostales, hospedajes (camas, colchones de paja, frazadas, sábanas, almohadas, etc.), en estado antihigiénico y/o deteriorado.	30% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.28.0</b>	Por tener en las cabinas de video colchones, frazadas, camas y fomentar actos contra la moral	20% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.29.0</b>	Por no tener el Libro o registro de pasajeros al día en Hoteles, Hostales, hospedajes.	10% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.30.0</b>	Por no permitir que se efectúe la inspección de higiene y salubridad en los establecimientos públicos.	50% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>ESTABLECIMIENTOS DE GIROS ESPECIALES</b>					
<b>GSP.31.0</b>	Por el expendio de bebidas alcohólicas adulteradas	200% UIT	Decomiso, Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.32.0</b>	Por no tener refrigerado (menor a 5°C) alimentos perecibles (carne, embutidos, lácteos, mayonesa y otros).	10% UIT	clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.33.0</b>	Por permitir la presencia de cualquier animal en cualquier área del establecimiento.	10% UIT		Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.34.0</b>	por almacenar productos químicos (detergentes, desinfectantes, pinturas, rodenticidas, insecticidas, combustible, entre otros) junto a los alimentos.	10% UIT	Clausura Temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.35.0</b>	Por no utilizar tablas de picar diferentes para productos crudos y para los cocidos	5% UIT		Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.36.0</b>	<b>por expender y/o almacenar carnes y/o vísceras en mal estado de conservación, contraviniendo las normas sanitarias.</b>				
<b>GSP.36.1</b>	avícola	60% UIT	Clausura Temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.36.2</b>	Frigorífico	50% UIT	Clausura Temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.36.3</b>	Carnicería	30% UIT	Clausura Temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.36.4</b>	Mercado / Supermercado	60% UIT	Clausura Temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.36.5</b>	Puesto de Mercado	10% UIT	Clausura Temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.36.6</b>	Camal	100% UIT	Clausura Temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>PELUQUERIAS, SPA, SALONES DE BELLEZA Y AFINES</b>					
<b>GSP.37.0</b>	Por no contar con utensilios y superficies de material higienizable.	4% UIT			NO
<b>GSP.38.0</b>	Por utilizar o presentar productos de belleza sin registro sanitario.	5% UIT			NO
<b>GSP.39.0</b>	Por no desechar productos descartables después del primer uso.	10% UIT			NO
<b>GSP.40.0</b>	Por no usar desinfectantes y/o esterilizadores necesarios para los implementos que se utilizan.	10% UIT			NO



CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GSP.41.0	Por reutilizar materiales y enseres insalubres.	5% UIT			NO
<b>PARQUES Y JARDINES</b>					
GSP.42.0	<b>Uso de la Explanada, Parque Huamanmarca u otros espacios públicos</b>				
GSP.42.1	Con Fines de Lucro Mas (+) el Pago por daño, deterioro o destrucción de áreas verdes, objetos presentes en el Parque o Explanada.	50% UIT			NO
GSP.42.2	Con Fines Políticos Mas (+) el pago por daño, deterioro o destrucción de áreas verdes, objetos presentes en el Parque o Explanada.	50% UIT			NO
GSP.42.3	Sin Fines de Lucro. Mas (+) el pago por daño, deterioro o destrucción de áreas verdes, objetos presentes en el parque o Explanada.	10% UIT			NO
GSP.43.0	<b>Daño o destrucción de áreas verdes</b> Mas (+) el pago del costo por el daño, de acuerdo a evaluación y presupuesto.	15% UIT			NO
GSP.44.0	<b>Por venta de bebidas alcohólicas en el interior del Parque o Explanada del costo por el daño, de acuerdo a evaluación y presupuesto. Mas (+) el pago</b>				
GSP.44.1	Persona natural	5% UIT			NO
GSP.44.2	Empresa	50% UIT			NO
GSP.45.0	<b>Por realizar sus necesidades fisiológicas en el interior del Parque o Explanada y áreas verdes</b>				
GSP.45.1	A persona natural	5% UIT			NO
GSP.45.2	A una Institución (por la persona o personas infractoras que pertenecen a ella)	10% UIT			NO
GSP.46.0	Incumplimiento de Compromiso de limpieza (retiro de residuos sólidos, barrido y lavado de pisos, banquetas y/o similares) del área asignada.	20% UIT			NO
GSP.47.0	Por destrucción de árboles (por cada uno).	25% UIT			NO
GSP.48.0	Por destrucción de arbustos (por cada uno).	5% UIT			NO
GSP.49.0	Por destrucción del grass (por cada metro cuadrado).	5% UIT			NO
GSP.50.0	<b>Por el uso de energía eléctrica (sin permiso)</b>				
GSP.50.1	Persona Natural	10% UIT			NO
GSP.50.2	Persona Jurídica	20% UIT			NO
GSP.51.0	<b>Por alterar diseño de jardines de áreas públicas sin la respectiva autorización municipal (área dura, área verde, flores, arbustos y árboles).</b> Más (+) pago por el costo del daño causado	30% UIT			NO
GSP.52.0	<b>Por utilizar los Complejos Deportivos sin autorización.</b>				
GSP.52.1	Con fines de lucro	10% UIT			NO
GSP.52.2	Sin fines de lucro	5% UIT			NO
GSP.53.0	Destrucción de Instalaciones Eléctricas, sanitarias, sistema de piletas, maceteros, áreas verdes, bancas, sardineles o alegorías de los complejos deportivos, <b>más (+) el costo de reparación de lo que destruyan o dañen.</b>	5% UIT			NO
GSP.54.0	<b>Ingreso de Vehículos al interior de los complejos deportivos considerando las veredas.</b>				
GSP.54.1	Autos y camionetas	5% UIT			NO
GSP.54.2	Vehículos pesados Mas (+) pago por el costo del objeto materia de deterioro o destrucción	10% UIT			NO
GSP.55.0	<b>Por el uso de la energía eléctrica de complejo deportivos sin permiso</b>				
GSP.55.1	Persona Natural	10% UIT			NO
GSP.55.2	Persona Jurídica	20% UIT			NO
GSP.56.0	Por destruir cercos de perímetros de berma central y lateral de la ciudad (más reparación)	10% UIT			NO
<b>LIMPIEZA PUBLICA</b>					
GSP.57.0	<b>Por quemar los tachos contenedores, con residuos sólidos (plásticos, papeles u otros elementos sujetos a combustión)</b>				
GSP.57.1	Persona natural, mas el pago por daño, deterioro o destrucción del objeto presente.	2% UIT			NO
GSP.57.2	Pequeño comercio, mas el pago por daño, deterioro o destrucción del objeto presente.	4% UIT			NO
GSP.57.3	Comercios grandes, súper mercados, mercadillos, mas el pago por daño, deterioro o destrucción de objeto presente.	25% UIT			NO
GSP.57.4	Institución privada, fábrica e industria, mas el pago por daño, deterioro o destrucción del objeto presente.	100% UIT			NO
GSP.58.0	<b>Por no contar con tachos destinados para residuos ORGANICOS de color MARRON e INORGANICOS de color BLANCO en los comercios y entidades (Instituciones públicas y privadas)</b>				
GSP.58.1	Pequeño comercio	2% UIT			NO
GSP.58.2	Comercios grandes, súper mercados, mercadillos	10% UIT			NO

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GSP.58.3	Institución privada, fábrica e industria	20% UIT			NO
<b>GSP.59.0</b>	<b>Por desarrollar actividades de reciclaje y selecciona miento de residuos sólidos en la vía pública</b>	5% UIT			NO
<b>GSP.60.0</b>	<b>Por arrojar y dejar residuos sólidos en la vía pública y privada (plásticos, papeles, cartones, aluminios, prenda de vestir, restos orgánico y otros)</b>				
GSP.60.1	Persona natural	5% UIT			NO
GSP.60.2	Pequeño comercio	10% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.60.3	Comercios grandes, súper mercados, mercadillos	30% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.60.4	Institución privada, fábrica e industria	50% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.61.0</b>	<b>Por quemar cualquier tipo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en la vía pública (papeles, cartones, aluminios, prenda de vestir y otros)</b>				
GSP.61.1	Persona natural	7% UIT			NO
GSP.61.2	Pequeño comercio	12% UIT			NO
GSP.61.3	Comercios grandes, súper mercados, mercadillos	40% UIT			NO
GSP.61.4	Institución privada, fábrica, industria, hospital, clínica y similares	50% UIT			NO
<b>GSP.62.0</b>	<b>Por arrojar residuos sólidos en botaderos, en terrenos no autorizados</b>				
GSP.62.1	Persona natural	5% UIT			NO
GSP.62.2	Pequeño comercio	10% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.62.3	Comercios grandes, súper mercados, mercadillos, fabricas e industrias	30% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.62.4	Instituciones públicas y privadas	50% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>GSP.63.0</b>	<b>Por no contar con zona de manejo para residuos sólidos</b>				
GSP.63.1	Mercado pequeño	20% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.63.2	Mercado mediano	40% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.63.3	Mercado grande	100% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
<b>ZOONOSIS</b>					
<b>GSP.64.0</b>	<b>MASCOTAS Y ANIMALES DOMESTICOS - INFRACCIONES LEVES</b>				
GSP.64.1	Por no inscribir a su mascotas (canes, etc), en el registro municipal a través de una hoja de inscripción que se le otorga el área del C.V.M. o a través de la página web de la Municipalidad.	2% UIT			SI
GSP.64.2	Propietario que no cuenta con el D.N.I. del can al momento de la inspección	2% UIT			Si
GSP.64.3	Por incumplir los requisitos exigidos por ser propietario de un can considerado altamente peligroso	3% UIT	Retención		NO
GSP.64.4	Por venta de mascotas (canes, etc) en la via publica áreas de dominio público en mercados y o en ferias en forma inadecuada y sin los permisos correspondientes	3% UIT	Retención		Si
GSP.64.5	Por adiestrar canes sin autorizacion municipal en la vía pública o áreas de dominio publico	2% UIT	Reten		SI
GSP.64.6	Por no tomar las acciones necesarias para evitar que las mascotas (canes, etc) a su cargo causen molestias a los vecinos	2% UIT			SI
<b>GSP.65.0</b>	<b>MASCOTAS Y ANIMALES DOMESTICOS - INFRACCIONES GRAVES</b>				
GSP.65.1	Por no inscribir a su mascotas (canes, etc), en el registro municipal a través de una hoja de inscripción que se le otorga el área del C.V.M. o a través de la página web de la Municipalidad. Por reiterar el incumplimiento.	5% UIT		Reten	SI
GSP.65.2	Por trasportar o conducir mascotas (canes, etc) en forma inadecuada, sin cadena, sin jaulas, canastas, o cajas apropiadas entre otros.	5% UIT		Reten	Si
GSP.65.3	Por no disponer en forma adecuada las heces de sus mascotas, no llevar consigo las bolsitas adecuadas.	5% UIT		Reten	SI
GSP.65.4	Por permitir la permanencia o cisrciulacion de canes sin la supervisión y/o compañía de una persona responsable a su cargo en la vía pública o fuera de sus domicilios.	5% UIT		Reten	NO
GSP.65.5	Por no tener el carnet de identidad (D.N.I. dl can y/o Licencia de tenencia del can para los potencialmente peligrosos por reiterar el incumplimiento.	8% UIT		Reten	SI

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GSP.65.6	Por no presentar el Carné de Control Sanitario de la mascota, (Vacunas y desparasitación).	5% UIT		Decomiso	NO
GSP.65.7	El propietario que tenga de tres a más canes dentro de su domicilio común (casa) y no tenga el espacio correspondiente de todo tipo de raza.	15% UIT		Decomiso	NO
GSP.65.8	El propietario que tenga de tres a más canes de raza pequeña dentro de un departamento.	15% UIT		Decomiso	NO
GSP.65.9	Por reincidir en la venta de mascotas (canes, etc) en la vía pública o en lugares no apropiados.	10% UIT		Decomiso	NO
GSP.65.10	El propietario de la mascota que no informa a la municipalidad el cambio de su domicilio a los quince días del traslado.	5% UIT		Decomiso	SI
GSP.65.11	El propietario que no comunique a la municipalidad el desceso del animal.	5% UIT			NO
GSP.65.12	Los propietarios que conducen albergues de mascotas sin condiciones adecuadas.	5% UIT		Decomiso	NO
GSP.65.13	El propietario que no ponga de conocimiento a la autoridad municipal de los cambios de comportamiento de su mascota (can) y que cause daño a la salud humana.	5% UIT		Decomiso	NO
GSP.65.14	La sociedad civil protectores de los animales y del medio ambiente que no presenten su plan de trabajo ante la municipalidad antes del evento a realizar.	5% UIT		NO se le otorgara ningún permiso posterior por el lapso de tres meses	NO
GSP.65.15	La sociedad civil protectores de los animales y del medio ambiente que no presenten el informe con el balance respectivo, debidamente justificado según el plan presentado en un máximo de 5 días hábiles.	5% UIT		NO se le otorgara ningún permiso posterior por el lapso de tres meses	NO
GSP.65.16	Por incumplimiento de la aplicación obligatoria anual de la vacuna antirrábica canina.	10% UIT			NO
<b>GSP.66.0</b>	<b>MASCOTAS Y ANIMALES DOMESTICOS - INFRACCIONES MUY GRAVES</b>				
GSP.66.1	Por participar, organizar, difundir, adiestrar o entrenar canes sin autorización municipal y reincidir.	10% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.2	Por participar, organizar, difundir, las peleas de canes con otros canes.	50% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.3	Por abandonar canes potencialmente peligrosos en las calles.	20% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.4	Por abrir criaderos sin cumplir con los registros exigidos por ley N° 27596, su reglamento y demás normas pertinentes, y sin licencia de funcionamiento.	20% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.5	Por abrir centro de adiestramiento sin cumplir con los registros exigidos por ley N° 27596, su reglamento y demás normas pertinentes, y sin licencia de funcionamiento.	10% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.6	Por abrir centro de comercialización de mascotas (can etec) sin cumplir con los registros exigidos por ley N° 27596, su reglamento y demás normas pertinentes, y sin licencia de funcionamiento.	15% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.7	Por inducir y adiestrar canes para la agresión de terceros o entrenamiento con fines delictivos o daño a la persona.	30% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.8	Al propietario del can que muerda o lesione a personas o a otros animales.	20% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.9	Al propietario de can potencialmente peligroso que muerda o lesione a personas.	50% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.10	La persona o propietario que maltrate al animal al golpearlo y/o dañarlo físicamente o psicológicamente.	30% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.11	La persona o personas que actúen con crueldad (matarlos) a una mascota.	100% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.12	Al propietario de la mascota (canes) que lo críen y/o mantengan en inadecuadas condiciones higiénicas sanitarias que afecten a su salud como a la salud pública.	20% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.13	A la persona que abandone en la vía pública a la mascota (canes, etc) sanos, enfermos o muertos.	20% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.14	Por conducir cualquier can potencialmente peligroso sin identificación, sin correa y sin bosal.	20% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.15	Por permitir la circulación de canes potencialmente peligrosos sin la supervisión y/o compañía de una persona adulta responsable a su cargo.	20% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.16	El propietario que haga que la mascota Can hembra tenga más de dos camadas (excepto canes de raza con fines reproductivos).	10% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.17	La sociedad civil, protectores de los animales y del medio ambiente que no justifique que el apoyo de la población haya sido en beneficio de la o las mascotas para no lucrar.	20% UIT		NO se le otorgara ningún permiso por el lapso de tres años	NO
GSP.66.18	La sociedad civil, protectores de los animales y del medio ambiente que no presente el informe con el balance respectivo debidamente justificado según el plan presentado en un máximo de 5 días hábiles por incumplir en reiterada vez.	10% UIT		NO se le otorgara ningún permiso por el lapso de un año	NO
GSP.66.19	Por criar porcinos y otros animales de producción en zona urbana.	10% UIT	Decomiso		NO
GSP.66.20	Por venta de mascotas (canes, etc) en la vía pública áreas de dominio público en mercados y o en ferias en forma inadecuada y sin los permisos correspondientes.	20% UIT		Decomiso	NO
GSP.66.21	Por encontrar al can de cualquier raza fuera del domicilio al momento de la inspección o que sea de un vecino.	10% UIT		Decomiso	NO

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
<b>AGUA POTABLE</b>					
GSP.67.0	Instalación Clandestina.	3% UIT			SI
GSP.68.0	Desperdicio de agua para riego de calles y jardines (tiempo de estiaje).	5% UIT		Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.69.0	Uso del Agua para construcción sin permiso.	10% UIT		Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.70.0	por utilizar agua sin permiso para el lavado de vehículos (LAVADEROS CLANDESTINOS).	50% UIT	Clausura Definitiva		NO
GSP.71.0	Por causar daños a los reservorios y/o tuberías más (+) el pago por daño, deterioro o destrucción de objetos presentes.	10% UIT			NO
<b>GESTION AMBIENTAL</b>					
GSP.72.0	<b>Por quema de maleza, neumático, plásticos y lubricantes en la vía pública, áreas abandonadas, establecimientos comerciales e industriales</b>				
GSP.72.1	Persona natural	10% UIT	Comunicación al Ministerio Público		NO
GSP.72.2	Persona jurídica	20% UIT			NO
GSP.73.0	<b>Por verter aguas residuales provenientes de domicilios, industrias y otros a los ríos, vía pública, área verdes</b>				
GSP.73.1	Persona natural.	10% UIT	Denuncia penal		NO
GSP.73.2	Comercio en área urbana.	20% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.73.3	Comercios grandes, súper mercados, mercadillos.	25% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.73.4	Institución privada, fábrica, industria, mercado.	50% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.74.0	<b>Por Contaminación Sonora</b>				
GSP.74.1	Por producir ruidos (autoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, claxon de automóviles y otros que molesten a la comunidad).	12% UIT	Retención		NO
GSP.74.2	Por exceder los niveles de ruido de 60 decibeles de 10:00 am a 6:00 pm, en parques, explanada, otros por eventos, campanas, etc.	20% UIT	suspensión	retención de parlantes	NO
GSP.74.3	Por generar ruidos que excedan 60 decibeles de 7:00 am a 22:00 pm, horas y de 50 decibeles de 22:00pm a 7:00 am, en pequeñas y grandes industrias ubicadas en zonas residenciales y comerciales.	25% UIT	Retención	Clausura temporal	SI
GSP.74.4	Por exceder los niveles de ruido de 60 decibeles de 9:00 pm a 5:00 am, en locales de giros especiales dedicados a la venta de licor y esparcimiento.	100% UIT	Clausura temporal	Retención de parlantes	NO
GSP.74.5	Por exceder los niveles de ruido de 60 decibeles de 7:00 pm a 22:00 pm, en locales, locales comerciales, en zonas residenciales y comerciales.	60% UIT	Retención	Clausura temporal	NO
GSP.74.6	Por exceder los niveles de ruido de 50 decibeles en horarios de 7:00 am a 22:00 pm horas y de 40 decibeles en horarios de 22:00 pm a 7:00 am horas, en zonas circundantes hasta 100 metros de donde se encuentran ubicados Centros hospitalarios, Centros educativos y zonas de protección especial.	40% UIT	Retención	Clausura temporal, revocación de Licencia por Gerencia de Desarrollo económico	NO
GSP.74.7	En establecimientos donde se realice cualquier actividad que produzca ruido, no utilizar barreras aislantes de sonido o no distribuir adecuadamente los elementos productores de sonido, perjudicando la salud de los vecinos y de los mismos trabajadores del local en su caso.	50% UIT	Decomiso	Clausura Temporal	NO
GSP.74.8	Producir ruidos molestos o nocivos por el uso de megáfonos, bocinas de triciclos.	2% UIT	Retención		NO
GSP.75.0	<b>Por contaminación del aire</b>				
GSP.75.1	Por contaminación del ambiente con polvo (material particulado) por demolición de viviendas, edificios, centros comerciales, otros.	30% UIT	Paralización de la obra		SI
GSP.75.2	Por contaminación del ambiente con monóxido u otros tipos de gases contaminantes.	20% UIT	Retención del elemento contaminante		NO
GSP.75.3	Expeler gases contaminantes o humos de actividades de pelado de maíz, ladrilleros u otros, que perjudiquen la salud de la población.	20% UIT	Retención del elemento contaminante		NO
GSP.76.0	<b>Extracción de Materiales</b>				
GSP.76.1	Por extraer materiales de canteras del cauce de los ríos y otros similares sin autorización.	100% UIT	Retención del vehículo y denuncia penal		NO
GSP.76.2	Por no realizar trabajos de extracción bajo los lineamientos de la Ley de Recursos Hídricos.	50% UIT	Anulación de la autorización		NO
GSP.77.0	<b>Desmante, Escombros</b>				

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GSP.77.1	Persona natural.	5% UIT			NO
GSP.77.2	Pequeño comercio.	10% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.77.3	Comercios grandes, súper mercados, mercadillos, fabricas e industrias.	30% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.77.4	Instituciones públicas y privadas.	50% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.77.5	Por arrojar desmonte y/o contaminar los ríos, faja marginal y cauce de río, que pongan en riesgo la salud de la población.	30% UIT	Retención del vehículo e internamiento		NO
GSP.77.6	Por arrojar o abandonar en la vía pública desmonte, escombros o materiales de construcción.	30% UIT	Retención del vehículo e internamiento		NO
GSP.77.7	Por abandonar en la vía pública por más de un (01) día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	30% UIT	Retención del vehículo		NO
<b>GSP.78.0</b>	<b>Otros</b>				
GSP.78.1	por realizar actividades que generan contaminación ambiental (olores desagradables, acumulación de residuos sólidos, aguas residuales, otros).	50% UIT	clausura definitiva		NO
GSP.78.2	Por acumular residuos reciclables (botellas, cartones, papeles, residuos sólidos dentro y fuera de sus domicilios) por más de 15 días, perjudicando la salud de la población.	20% UIT	retiro inmediato		NO
GSP.78.3	Por botar residuos peligrosos, hospitalarios a la vía pública o carro recolector sin autorización (hospitales, farmacias, boticas, clínicas, etc).	40% UIT	clausura temporal		NO
GSP.78.4	No efectuar, los comerciantes informales, la limpieza de la vía pública y la recolección de residuos sólidos (basura) durante y al culminar sus actividades comerciales.	20% UIT	Retención del negocio		NO
GSP.78.5	Por arrojar y/o desechar residuos tóxicos y/o radioactivos (pilas, artículos electrónicos, combustibles, ácidos y otros similares) en áreas de uso público.	30% UIT	Retiro inmediato		NO
GSP.78.6	Por instalar antenas de telecomunicación sin contar con la respectiva autorización, así como el cumplimiento de requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento.	50% UIT	Retención de la antena de telecomunicación		NO
<b>GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE</b>					
<b>INFRACCION A LA DOCUMENTACION</b>					
T-01	Conducir un vehículo del servicio de transporte público sin portar el certificado de habilitación vehicular. <b>(LEVE)</b>	5% UIT			NO
T-02	Conducir un vehículo del servicio de transporte público sin contar con el respectivo carnet de habilitación del conductor. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación de conductor.	NO
T-03	Conducir un vehículo del servicio de transporte público sin portar el respectivo carnet de habilitación del conductor. <b>(LEVE)</b> .	5% UIT			NO
T-04	Conducir un vehículo de carga y descarga sin portar la tarjeta de circulación. <b>(LEVE)</b>	5% UIT			NO
T-05	Transitar dentro de la zona histórica (Real, Breña, Cuzco, Puno, Lima Ayacucho) con vehículos menores, llámese motocicletas, mototaxis, triciclos, animales de carga. <b>(LEVE)</b>	5% UIT			NO
T-06	Prestar el servicio de transporte público, con la tarjeta de circulación vencida, suspendida, decomisada, con enmendaduras, y/o datos que no coincidan con las características del vehículo. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación del conductor.	NO
<b>INFRACCIONES EN ZONA RIGIDA</b>					
T-07	Permanecer estacionado en la zona rígida, obstaculizando el normal tránsito vehicular. <b>(GRAVE)</b> .	10% UIT	Remoción del vehículo al depósito		NO
<b>INFRACCIONES A PUBLICIDAD</b>					
T-08	Circular con la publicidad en el exterior del vehículo sin la autorización de la Gerencia de transportes. <b>(LEVE)</b> .	5% UIT			NO
<b>INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE</b>					
T-09	No contar con el certificado de inspección técnica vehicular vigente emitido por la entidad autorizada - MTC. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación del vehículo.	NO

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
T-10	Por prestar servicio de transporte publico regular de personas con vehículos que no corresponden a la categoría, clase autorizada por la autoridad municipal. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento		NO
T-11	Por transportar productos explosivos, inflamables, corrosivos, venenosos o similares. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT			NO
T-12	Abastecer de combustible estando con pasajeros en el interior del vehículo. <b>(LEVE)</b>	5% UIT			NO
T-13	Cuando el conductor y/o cobrador presten el servicio de transporte publico regular, bajo efecto de alcohol, droga, estupefaciente u otro similar. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento		NO
<b>INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACION DEL TRANSPORTE</b>					
T-14	Por no cumplir con las características de identificación del servicio autorizado para el servicio publico en sus diversas modalidades, según las disposiciones municipales. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación del vehículo.	NO
T-15	Por conducir un vehículo del servicio publico, sin que se encuentre habilitado por la autoridad municipal. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación del conductor.	NO
T-16	Prestar el servicio de taxi empresarial sin contar con un sistema de telecomunicacion y/o GPS.	10% UIT	Internamiento		NO
T-17	Prestar el servicio de transporte publico regular de personas con vehículos deshabilitados por la autoridad municipal. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación de conductor.	NO
T-18	Conducir vehículos del servicio de transporte por rutas distintas a la autorizada o concesionada, o no cumplir con la totalidad del recorrido. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación de conductor.	NO
T-19	Conducir vehículos del servicio de transporte publico realizando una modalidad distinta a la autorizada. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación de conductor.	NO
T-20	No cumplir con la frecuencia establecida en la ficha técnica y/o incumplir el horario establecido en las resoluciones de autorización o las que indique en el contrato de concesión. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT			NO
T-21	Negarse a entregar o proporcionar falsa la documentación correspondiente al conductor, vehículo del servicio de transporte o actividad de transporte que realiza al ser requerido por el inspector de transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación de conductor.	NO
T-22	Proporcionar la documentación o información incompleta correspondiente al conductor, vehículo del servicio de transporte o actividad de transporte que realiza al ser requerido por el inspector de transporte de la Municipalidad. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento		
T-23	No usar el uniforme o vestimenta establecida, ó mostrar inadecuado aseo personal. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT			NO
T-24	No contar con los accesorios tales como gata, llave de ruedas, triángulos de seguridad, botiquín, extintor, al momento de la fiscalización. <b>(LEVE)</b>	5% UIT			NO
T-25	Transportar personas en la parte exterior de las carrocerías de los vehículos del servicio de transporte publico. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento		NO
T-26	Recoger o descender pasajeros en lugares no autorizados como paraderos y/o centros de calzadas, cruzando las intersecciones. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación de conductor.	NO
T-27	Perturbar las labores de fiscalización; agrediendo de palabra, hecho y/o físicamente al inspector. <b>(GRAVE)</b>	50% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación de conductor.	NO

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
T-28	Secuestrar al inspector de Transporte, durante las labores de fiscalización, por cualquiera de los vehículos dedicados al servicio de transporte en sus diversas modalidades. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación de conductor.	NO
T-29	Realizar malas maniobras durante los actos de fiscalización y darse a la fuga, al momento de ser intervenido. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación de conductor.	NO
T-30	Realizar labores de carga y descarga fuera del horario autorizado y/o sin contar con la autorización municipal. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT			NO
T-31	Realizar el servicio de transporte público, habiendo desaprobado la constatación de características. <b>(LEVE)</b>	5% UIT			NO
T-32	Realizar labores de carga y descarga en la zona monumental fuera del horario establecido y sin autorización municipal. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento		NO
T-33	Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero inicial, intermedio, y/o final no autorizado para cualquier tipo de modalidad, inclusive para realizar labores de carga y descarga. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación de conductor.	NO
T-34	Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero no autorizado a vehículos de servicio de transporte interprovincial de pasajeros, dentro de la jurisdicción de Huancayo. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación de conductor.	NO
T-35	Circular y/o prestar servicio de transporte público especial en vehículos menores motorizados sin estar habilitado por la autoridad municipal. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento		NO
T-36	Circular y/o prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados dentro de la jurisdicción del distrito de Huancayo. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento		NO
T-37	No poner a disposición del usuario la información necesaria para el buen servicio que presta, tales como : tarifario, recorrido de ruta, tiques y/o boletos. <b>(LEVE)</b>	5% UIT		Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación del vehículo.	NO
T-38	Emplear nombres comerciales o abreviaturas que induzcan al error respecto a su razón social, denominación social, ruta o paradero final. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT			NO
T-39	Por circular y/o prestar servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades (autos colectivos, camionetas rurales, masivos), por la calle Real sin contar con la autorización para ello. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación del vehículo.	NO
T-40	Permitir la prestación del servicio de transportes con vehículos que a) no cuenten con laminas retro reflectivas o estas no cumplan con lo dispuesto por el RNV, b) no cuenten con parachoques delanteros. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT			NO
T-41	Permitir la autorización o utilización intencional de vehículos destinados a acciones que impidan el libre tránsito por las calles, parques, carreteras, vías férreas, u otras vías públicas terrestres. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación del vehículo.	NO
T-42	Realizar maniobras evasivas para evitar la fiscalización. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Internamiento	Suspensión de 60, 90 días o cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la habilitación de conductor.	NO
<b>INFRACCION DE LOS OPERADORES DE TERMINALES TERRESTRES</b>					
T-43	Por circular en las vías públicas comprendidas dentro del área delimitada en el art. 2do de la O.M. N° 290- ampliada con la O.M. N° 318, declarado como rígida a la circulación y tránsito de vehículos de transporte interprovincial de pasajeros. <b>(MUY GRAVE)</b>	100% UIT			NO
T-44	Prestar servicio de transporte regular en todas sus modalidades sin contar con la infraestructura complementaria. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización	Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	NO

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
T-45	No contar con la habilitación técnica y/o autorización municipal de funcionamiento para el caso de terminal terrestre. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización	Suspensión de 90 días, cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la titularidad y/o condición de operador de infraestructura complementaria.	NO
T-46	Darle uso distinto al terminal terrestre autorizado por la autoridad municipal. <b>(MUY GRAVE).</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización	Suspensión de 90 días, cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la titularidad y/o condición de operador de infraestructura complementaria.	NO
T-47	No brindar las facilidades para la labor fiscalizadora de terminales terrestres autorizados por la autoridad municipal. <b>(MUYGRAVE).</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización		NO
T-48	No contar con el libro de reclamaciones y/o dificultar el uso del usuario quejoso, para consignar sus quejas de servicio de la empresa. <b>(GRAVE).</b>	10% UIT			NO
T-49	Permitir uso de sus instalaciones a transportistas y/o vehículos no autorizados, ni habilitados respectivamente. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización	Suspensión de 90 días, cancelación, inhabilitación temporal o definitiva de la titularidad y/o condición de operador de infraestructura complementaria.	NO
T-50	Permitir la utilización de la infraestructura complementaria para fines distintos a aquello para lo cual a sido habilitada. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización		NO
T-51	Utilizar la vía pública como paradero informal fuera del terminal terrestre. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT			NO
<b>INFRACCION A LA EMPRESA</b>					
T-52	Prestar el servicio de transporte publico con conductores que no se encuentren habilitados por la autoridad municipal. <b>( GRAVE)</b>	10% UIT	Suspensión precautoria de la autorización	Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	NO
T-53	Agredir y/o maltratar físicamente a los pasajeros. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT		Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	NO
T-54	Agredir y/o maltratar verbalmente a los pasajeros <b>(GRAVE)</b>	10% UIT		Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	
T-55	No respetar el pasaje escolar y/o universitario. <b>(GRAVE).</b>	10% UIT		Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	NO
T-56	No recoger escolares, ancianos y personas con discapacidad. <b>(GRAVE).</b>	10% UIT		Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	NO
T-57	No reservar ni señalar como mínimo 2 asientos delanteros para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebé en brazos. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Suspensión precautoria de la autorización.		NO
T-58	Prestar el servicio de transporte sin contar con la concesión y/o autorización otorgada por la autoridad municipal. <b>(MUY GRAVE)</b>	100% UIT			NO
T-59	Prestar y formar parte de su flota, con vehículos no habilitados por la autoridad municipal. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización.	Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	NO
T-60	No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización.	Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	NO
T-61	Fomentar que las unidades de su flota realicen una modalidad distinta a la autorizada. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización.	Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	NO



CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
T-62	No mantener las características técnicas o específicas de sus vehículos que les permitan acceder a la autorización para prestar el servicio de transporte. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización.	Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	NO
T-63	Incumplir con el horario de autorización y/o concesión del transporte de pasajeros en sus diversas modalidades. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización.		NO
T-64	Realizar el servicio de transporte sin contar con la radio de comunicaciones-taxi estación y/o GPS. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización.		NO
T-65	No realizar el numero de frecuencias mínimas y/o incumplir el horario establecido en la resolución de autorización o las que indique el contrato de concesión. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización.		NO
T-66	Interrumpir o abandonar el servicio por 3 días consecutivos o 5 días no consecutivos en un periodo de 30 días calendarios sin previa comunicación fundamentada ante la autoridad municipal. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización.	Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	NO
T-67	Ampliar y bifurcar su ruta sin autorización municipal. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización	Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	NO
T-68	Permitir a los conductores de la empresa, conducir con licencia de conducir que no este vigente, y que no sea de acuerdo a la categoría. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización.	Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	NO
T-69	Utilizar vehículos de su flota operativa para acciones de bloqueo, interrupción u otras acciones que impidan el libre transito por las vías públicas. <b>(MUY GRAVE)</b>	100% UIT	Suspensión precautoria	Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	NO
T-70	Prestar el servicio de transporte, estando vencida, suspendida la autorización municipal. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT			NO
T-71	Negarse a entregar o proporcionar información falsa o incompleta correspondiente al vehículo de su flota operativa, del conductor o actividad de transporte que realiza al ser requerido por autoridad municipal. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización.		NO
T-72	Suspender el servicio de transporte público sin haber comunicado a la autoridad administrativa y/o abandonar el servicio de transporte durante 10 días en un periodo de 30 días calendarios, sin que medie causa justificada para ello. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización.	Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	NO
T-73	Aglutinar a sus conductores y/o comisionistas, con la finalidad de evitar la fiscalización de su empresa. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización.	Suspensión de 60, 90 días, cancelación, inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público.	NO
T-74	Embarcar o desembarcar pasajeros del servicio de transporte regular de pasajeros en lugares no autorizados o en terminales terrestres, en paraderos prohibidos o no autorizados. <b>(MUY GRAVE)</b>	50% UIT	Suspensión precautoria de la autorización.		NO
T-75	No informar por escrito a la autoridad administrativa dentro de las 48 horas de producido los accidentes de transito ocurridos durante la operación del servicio, con daños personales. <b>(GRAVE)</b>	10% UIT	Suspensión precautoria de la autorización.		NO
T-76	Conducir vehiculos del servicio de transporte, sin respetar las señales de transito o trasporte.	10% UIT	Internamiento		NO
<b>GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>					
<b>DEFENSA CIVIL</b>					
GSC.01.0	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente (Básica: Ex Post ó Ex Ante, De Detalle ó Multidisciplinaria) en establecimientos públicos ó privados <b>menores a 100 m2 de giros convencionales</b> (bodegas, stands, tiendas, confiterías, oficinas, jugueterías, cabinas de internet, hospedajes, librerías, instituciones educativas, templos, bibliotecas, gimnasios y similares) y otros aplicables.	3% UIT	<b>Clausura temporal</b> hasta la presentación del Certificado de ITSE vigente y corte de suministro eléctrico a través de OSINERGMIN	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	SI
GSC.02.0	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente (Básica: Ex Post ó Ex Ante, De Detalle ó Multidisciplinaria) en establecimientos públicos ó privados <b>menores a 100 m2 de giros convencionales peligrosos</b> (restaurantes, pollerías, chifas, ferreterías, venta de gas y similares) y otros aplicables.	10% UIT	<b>Clausura temporal</b> hasta la presentación del Certificado de ITSE vigente y corte de suministro eléctrico a través de OSINERGMIN	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	SI

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GSC.03.0	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente (Básica: Ex Post ó Ex Ante, De Detalle ó Multidisciplinaria) en establecimientos públicos ó privados <b>menores a 100 m2 de giros especiales</b> (videos pub, discotecas, nigh clubs, karaokes, peñas, bares, licorerías, y similares) y en industrias, mecánicas, saunas, almacenes de productos químicos, mercadillos, galerías y similares y otros aplicables	20% UIT	<b>Clausura temporal</b> hasta la presentación del Certificado de ITSE vigente y corte de suministro eléctrico a través de OSINERGMIN	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	NO
GSC.04.0	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente (Básica Ex Ante, De Detalle ó Multidisciplinaria) en establecimientos públicos ó privados <b>mayores a 100 m2 hasta 500 m2 de giros convencionales</b> (minimarkets, tiendas, confiterías, oficinas, juguerías, cabinas de internet, hospedajes, librerías, instituciones educativas, templos, bibliotecas, gimnasios y similares) y otros aplicables.	20% UIT	<b>Clausura temporal</b> hasta la presentación del Certificado de ITSE vigente y/o corte de suministro eléctrico a través de OSINERGMIN	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	NO
GSC.05.0	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente (Básica Ex Ante, De Detalle ó Multidisciplinaria) en establecimientos públicos ó privados <b>mayores a 100 m2 hasta 500 m2 de giros convencionales peligrosos</b> (restaurantes, pollerías, chifas, ferreterías, venta de gas y similares) y otros aplicables.	25% UIT	<b>Clausura temporal</b> hasta la presentación del Certificado de ITSE vigente y corte de suministro eléctrico a través de OSINERGMIN	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	NO
GSC.06.0	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente (Básica Ex Ante, De Detalle ó Multidisciplinaria) en establecimientos públicos ó privados <b>mayores a 100 m2 hasta 500 m2 de giros especiales</b> (videos pub, discotecas, nigh clubs, karaokes, peñas, bares, licorerías, y similares) y en industrias, mecánicas, saunas, almacenes de productos químicos, en mercados, supermercados, galerías, mercadillos, grifos de venta de combustibles y similares y otros aplicables .	50% UIT	<b>Clausura temporal</b> hasta la presentación del Certificado de ITSE vigente y/o corte de suministro eléctrico a través de OSINERGMIN	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	NO
GSC.07.0	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente (De Detalle ó Multidisciplinaria) en establecimientos públicos ó privados <b>mayores a 500 m2</b> cualquiera sea el giro.	100% UIT	<b>Clausura temporal</b> hasta la presentación del Certificado de ITSE vigente y corte de suministro eléctrico a través de OSINERGMIN	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	NO
GSC.08.0	Por no exhibir en lugar visible el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente (Básica, de Detalle ó Multidisciplinaria)	3% UIT	Clausura temporal y corte de suministro electrico a través de OSINERMING	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	SI
GSC.09.0	Por proporcionar información o documentación falsa y/o alterada al solicitar la inspección o durante su ejecución	10% UIT	Denuncia penal y revocatoria o Improcedencia del otorgamiento del Certificado		NO
GSC.10.0	Por negarse a firmar las Actas de diligencia de Inspección Técnica ó de Visitas de Defensa Civil ó por impedir la realización de las diligencias de Inspecciones Técnicas y/o de Visitas de ITSE	10% UIT	Clausura temporal y corte de suministro electrico a través de OSINERMING	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	SI
GSC.11.0	Por obstaculizar, construir y/o ocupar áreas de seguridad internas y/o externas, vías de evacuación, salidas de emergencia, etc. (incluye la vía pública: pistas y veredas) en establecimientos comerciales y de servicios, y viviendas multifamiliares.	20% UIT	Clausura temporal y corte de suministro electrico a través de OSINERMING	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	SI
GSC.12.0	Por no contar con un Plan de Contingencia o Plan de Seguridad y Evacuación de Defensa Civil actualizado para casos de emergencia.	3% UIT	Clausura temporal y <b>corte de suministro electrico a través de OSINERMING</b>	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	SI
GSP.13.0	POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES VIGENTE (BASICAS EX ANTE, EX POST, DE DETALLE O MULTIDICIPLINARIA EN LOCALES QUE NO CUENTAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).	100%	Clausura Definitiva y corte de suministro electrico a través de OSINERMING		NO
GSC.14.0	Por mantener construcciones ruinosas ó en peligro de colapso ó derrumbe total ó parcial y que ponga en riesgo a las personas ó sus bienes <b>(Establecimientos comerciales y/o de servicios)</b> .	100% UIT	Declaratoria en Situación de Emergencia por Riesgo Alto, Revocación de Licencia y Clausura Definitiva, con conocimiento al Ministerio Público		NO
GSC.15.0	Por fabricar, almacenar, comercializar, y/o utilizar sustancias contaminantes, materiales y mercancías peligrosas sin las medidas de Seguridad en Edificaciones (pirotécnicos, materiales para reciclado, etc.).	100% UIT	Revocación de licencia, Clausura definitiva y/o Denuncia Penal		NO
GSC.16.0	Por no exhibir carteles que especifiquen la cantidad máxima de personas (aforo del local).	20% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	SI
GSC.17.0	Por permitir ó consentir que se exceda el aforo del establecimiento.	100% UIT	Clausura temporal	Revocación del Certificado otorgado y de la Licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	NO
GSC.18.0	Por no contar con equipos y/o sistemas de protección contra incendios (no contar con extintores, grifos, detectores o alarmas) ó tenerlos deteriorados, vencidos, mal ubicados en sitios inaccesibles, sin señalizaciones, despresurizados ó inutilizables.	10% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	SI

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GSC.19.0	Por variar, modificar y/o alterar negativamente las condiciones de Seguridad por el que se emitió el Certificado de ITSE (por modificación de la distribución y amoblado, por la realización de ampliaciones ó remodelaciones, por cambio de uso ó distorsión del giro autorizado ó por ocupación no autorizada de la vía pública).	20% UIT	<b>Revocatoria</b> del Certificado otorgado y de la Licencia/ <b>Clausura definitiva</b>		NO
GSC.20.0	Por no contar con señales de seguridad referidas a rutas de escape, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas, salidas de emergencia, extintores, riesgo eléctrico, etc.	10% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	SI
GSC.21.0	Por no contar con luces de emergencia o tenerlos inoperativos y/o no contar con sistema de puesta a tierra en los establecimientos donde sea exigible su uso o no cuenten con protocolo de puesta a tierra actualizado.	5% UIT	<b>Clausura temporal</b> o corte de suministro eléctrico a través de OSINERGMIN	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	SI
GSC.22.0	Por mantener deficiencias en instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y otras instalaciones en el establecimiento y que puedan generar desastres por situación de peligro inminente	10% UIT	<b>Clausura temporal</b> o corte de suministro eléctrico a través de OSINERGMIN	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	SI
GSC.23.0	Por realizar actividades de Circos, Ferias, instalaciones de Juegos mecánicos y/o eventos ó espectáculos públicos deportivos ó no deportivos sin contar con la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Básica ó que incluyan espectáculos pirotécnicos no autorizados y/o sin Plan específico de Seguridad y de Contingencias.	20% UIT	Suspensión del evento o espectáculo		NO
GSC.24.0	Por mantener abierto al público, sin autorización, los locales que se encuentren en plena reparación, remodelación, ampliación ó mantenimiento y que atenten contra la seguridad de las personas.	20% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	NO
GSC.25.0	Por no contar con el Protocolo de Limpieza de las chimeneas y campanas extractoras de humos vigente y/o por no realizar la limpieza y/o mantenimiento periódico de los mismos en pollerías, restaurantes, chifas y similares.	5% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	NO
GSC.26.0	Por generar riesgo grave por el almacenamiento de material altamente inflamable sin las condiciones mínimas de seguridad.	100% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia/Clausura definitiva en caso de reincidencia	NO